



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 12 de Marzo de 2015

No. 49

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7689.....	2313
Decreto A. N. No. 7696.....	2313
Decreto A. N. No. 7697.....	2313
Decreto A. N. No. 7698.....	2313
Decreto A. N. No. 7699.....	2314
Decreto A. N. No. 7700.....	2314
Decreto A. N. No. 7701.....	2314
Decreto A. N. No. 7702.....	2315
Decreto A. N. No. 7703.....	2315
Decreto A. N. No. 7704.....	2315
Decreto A. N. No. 7705.....	2316
Decreto A. N. No. 7706.....	2316
Decreto A. N. No. 7707.....	2316

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....	2317
Contadores Públicos Autorizados.....	2319

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 019-2015.....	2320
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2321

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Certificación NTON 12 011-13.....	2328
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Licitación Pública N° LP-001-2015.....	2346
Aviso Publicación Plan de Adquisiciones.....	2346

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 011-2015.....	2346
---------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-VIII-2-15 Estados Financieros.....	2347
---	------

PROGRAMA USURA CERO

Avisos de Licitación.....	2352
---------------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....	2353
----------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2354
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7689

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
CENTRO DE ADORACIÓN FAMILIAR A JESUCRISTO,
“FUNDACIÓN CAF JESUCRISTO”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CENTRO DE ADORACIÓN FAMILIAR A JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**FUNDACIÓN CAF JESUCRISTO**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION CENTRO DE ADORACIÓN FAMILIAR A JESUCRISTO**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de “**FUNDACIÓN CAF JESUCRISTO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7696

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
CENTRO MEDICO SUMRALL, CMS**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO MEDICO SUMRALL**, conocido como **CMS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida

en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN CENTRO MEDICO SUMRALL**, conocido como **CMS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7697

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES
(COLGUEJAB)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES (COLGUEJAB)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “COLUMNA GUERRILLERA” JOSE ANGEL BENAVIDES (COLGUEJAB)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7698

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN DE
CABALLISTAS DIRIANGEN-DIRIA"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DIRIANGEN-DIRIA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Diria, Departamento de Granada, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La "ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DIRIANGEN-DIRIA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7699

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE
FUNDADORES DE LA POLICIA NICARAGÜENSE,
"AFUNPONIC"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE LA POLICIA NICARAGÜENSE, nombre que podrá abreviarse como: "AFUNPONIC"; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve (99) Años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN DE FUNDADORES DE LA POLICIA NICARAGÜENSE, nombre que podrá abreviarse como: "AFUNPONIC"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7700

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA RENOVACIÓN, "MINISTERIO
RENOVACIÓN"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA RENOVACIÓN, pudiéndose conocer simplemente como "MINISTERIO RENOVACIÓN"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN CRISTIANA RENOVACIÓN, pudiéndose conocer simplemente como "MINISTERIO RENOVACIÓN"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7701

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
DE ACCIÓN SOCIAL – JURIDICA Y DESARROLLO
COMUNITARIO, ASJUDE**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL – JURIDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ASJUDE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL – JURIDICA Y DESARROLLO COMUNITARIO**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como **ASJUDE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7702

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION
MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTES
LLUVIAS DE GRACIA” (AMIPLLG) “AMIPLLG”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTES LLUVIAS DE GRACIA” (AMIPLLG)**, la que abreviadamente se denominará **“AMIPLLG”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTES LLUVIAS DE GRACIA” (AMIPLLG)**, la que abreviadamente se denominará **“AMIPLLG”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7703

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN SOL
Y AGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN SOL Y AGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad La Playita, Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN SOL Y AGUA, MARAVILLAS DE LA TIERRA, PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7704

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE
NICARAGUA” (PRESBYTERIAN CHURCH OF
NICARAGUA), “INPN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA” (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA)**, pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas “INPN”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA” (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA)**, pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas “INPN”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7705

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION
COMITE SOCIAL LA ESPERANZA” “CSLE”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION COMITE SOCIAL LA ESPERANZA”**, que podrá conocerse como “CSLE”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art.3 La **“ASOCIACION COMITESOCIAL LA ESPERANZA”**, que podrá conocerse como “CSLE”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República..

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7706

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION CLUB
ROTARIO JINOTEGA “LAS BRUMAS” “CLUB ROTARIO
JINOTEGA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION CLUB ROTARIO JINOTEGA “LAS BRUMAS”**, la que podrá identificarse con las siglas **“CLUB ROTARIO JINOTEGA”**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve Años de duración y con domicilio en la Ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACION CLUB ROTARIO JINOTEGA “LAS BRUMAS”**, la que podrá identificarse con las siglas **“CLUB ROTARIO JINOTEGA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N° 7707

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACIÓN EO
Nicaragua”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN EO Nicaragua**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, de la República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**FUNDACIÓN EO Nicaragua**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 4208 – M. 26707 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLÓGICO CENTRAL EL CARMEN” EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

N° 02-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) FRANCISCO JOSE SOMARRIBA PEREZ, con cédula de identidad N° 081-141039-0000S, como representante legal del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLÓGICO CENTRAL EL CARMEN”, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la (s) modalidad (es) SECUNDARIA REGULAR, el centro está ubicado; Reparto

El Carmen Parque EL Carmen Frente a Radio 580, en el Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de SECUNDARIA REGULAR pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 02-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLÓGICO CENTRAL EL CARMEN”, para funcionar en la modalidad de SECUNDARIA REGULAR; el centro está ubicado: Reparto El Carmen Parque EL Carmen Frente a Radio 580, en el Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLÓGICO CENTRAL EL CARMEN” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario(a) docente.

III

Quando CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLÓGICO CENTRAL EL CARMEN” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del

18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL EL CARMEN"** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL EL CARMEN"** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. COPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delgado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 4502 – M. 27367 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº13-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ANGELINA MATAMOROS OCON**, con cédula de identidad Nº001-010277-0021M, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, el centro está ubicado: De donde fue el cruce de los rieles 200mts abajo, en el Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº13-2015 del CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA, para funcionar en las modalidades de **EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**; el centro está ubicado: De donde fue el cruce de los rieles 200mts abajo, en el Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la director y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial Nº 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo Nº4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BELLA SONRISA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 4207 – M. 26640 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 351-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-110157-0004C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal

solicitud de renovación autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **493-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800232**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día tres de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1582** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDDY ANASTASIO TRAÑA BAHARET**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4206 – M. 26674 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 027-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **BRUNA CONCEPCION TORREZ CISNERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-061073-0000X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Martin Lutero, el día tres de diciembre del año dos mil nueve, registrado al **Número: 546; Folio: 42; Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 41** del dos de marzo del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800271**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los quince días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3240** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **BRUNA CONCEPCION TORREZ CISNERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintitrés de enero del año dos mil quince y finalizará el veintidós de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4210 – M. 26663 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 019-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con

Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE TURISMO RECEPTIVO (ANTUR)”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicito y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Precédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE TURISMO RECEPTIVO (ANTUR)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE TURISMO RECEPTIVO (ANTUR)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de 2a correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0276 – M. 4318460 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de **XURPAS, INC.** de Filipinas, solicita Registro de Marca de Servicios:

XURPAS

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; presentación de productos y servicios en medios de comunicación con fines de venta; servicios de promociones y campañas publicitarias textuales o basadas en texto; sistematización de información en bases de datos informáticas y difusión de material publicitario (determinación de preferencias de suscriptores para la entrega de contenido correcto); investigación de mercados.

Clase: 41

Servicios para el propósito de entretenimiento de personas proporcionado en medios de comunicación respecto a: presentación de obras visuales, música, foros de mensajería y juegos.

Clase: 42

Servicios de software de computadora (aplicaciones, plataformas y juegos informáticos) diseño, desarrollo, consultoría y concesión de licencias; consultoría en hardware de computadoras.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000071. Managua, trece de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0277 – M. 4318525 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de **Advanced Total Marketing System Inc.** de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTENSO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verdura, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000161. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0278 – M. 4318576 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de **INTERBASIC HOLDING S.r.l.** de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHIAPARELLI

Para proteger:

Clase: 25

Abrigos de piel; chaquetas de cuero; pantalones de cuero; faldas de cuero; tops de cuero; impermeable de cuero; abrigos largos de cuero; abrigos de cuero; fajas de cuero; tirantes de cuero para ropa; fajas; trajes; chaquetas acolchadas; chaquetas; chaquetas con relleno; overoles; pantalones; pantalones de mezclilla; faldas; vestidos; abrigos; abrigos; capas; impermeables; parkas; suéteres; camisas; camisetas; blusas; suéteres; ropa interior; baby-dolls siendo ropa de dormir; batas de baño; trajes de baño; lencería; trajes de baño; batas; camisones; vestidos de una sola pieza; vestidos de dos piezas; vestidos de noche; chales; bufandas; corbatas; corbatas; trajes para caballeros; camisas de vestir; camisas estilos hawaianas; sudaderas; camisolas; camisas polo; trajes de cuerpo completo; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; zapatos; zapatos deportivas; pantuflas; chanclas; zapatos de tacón bajo; zapatos de cuero; zapatos de hule; botas de agua; zapatos de golf; zuecos; zapatos náuticos; zapatos para baloncesto; zapatos de vestir; tacones; zapatos montañeros; zapatos rugby; zapatos para boxear; zapatos para base ball; zapatos de charol; zapatos de playa; suelas; suelas para calzado; calzados alto; taloneras para zapatos y botas; piezas antideslizantes para zapatos y botas; consejos para el calzado; zapatos impermeables; zapatos para pistas de carreras; zapatos para trabajar; sandalias; zapatos para gimnasia; botas; botas de esquí; botines; botas para la nieve; botas para football; botas con cordones; zapatos para hockey sobre hierba; zapatos para balonmano; zapatos esparto o sandalias; sandalias; sandalias para baño; guantes, guantes para la protección contra el frío; guantes de cuero; manoplas; gorras y sombreros; viseras (tocado); gorras y sombreros de cuero.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil atoros. Expediente. N° 2014-004766. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0279 – M. 4318620 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUNKOS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: once de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000474. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0280 – M. 4318703 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Trumble Assets Corp. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sun Tea Life

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes; y otras preparaciones para hacer bebidas que contienen dentro sus ingredientes té.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000455. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0281 – M. 4318770 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Trumble Assets Corp. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sun Tea Life

Para proteger:

Clase: 30

Té.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000454. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0282 – M. 4318800 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Trumble Assets Corp. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sun Tea Combina2

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes; y otras preparaciones para hacer bebidas que contienen dentro sus ingredientes té.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000453. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0283 – M. 4318835 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Trumble Assets Corp. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sun Tea Combina2

Para proteger:

Clase: 30

Té.

Presentada: nueve de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000452. Managua, doce de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0284 – M. 4318886 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de FARMALFA INTERNATIONAL SAS. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GESTANE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos Polivitamínicos (para embarazadas); productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos; material para empastes e improntas dentales.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000325. Managua, dos de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0285 – M. 4318916 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de FARMALFA INTERNATIONAL SAS. de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTAGESTANE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente galactogogos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos; material para empastes e improntas dentales.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000326. Managua, dos de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0286 – M. 4318401 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICEGSA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUROSOL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000273. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0287 – M. 4318436 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KI Combina2

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas naturales, incluyendo jugo de frutas y jugos, siropes; y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000188. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0288 – M. 3665663 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Enrique Humberto López Banegas de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:

PUNTO FRIO

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002311. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0289 – M. 7619557 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de BIOMED CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

BIOMEDCA

Para proteger:

PARA PROTEGER Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Fecha de Primer Uso: dos de enero, del año dos mil catorce

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000564. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0290 – M. 32178 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOPRENE

Para proteger:

Clase: 17

Caucho sintético.

Presentada: nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004534. Managua, diez de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0291 – M. 4258450 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C. V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERMO BEST

Para proteger:

Clase: 16

Bolsas plásticas y bobinas de polietileno de alta y baja densidad.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002177. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Opóngase, Registrador.

Reg. M0292 – M. 4258395 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN FRIEDA BRILLIANT BRUNETTE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello. Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-002742. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0293 – M. 4258417 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Crate & Barrel Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CB2

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, portarretratos (marcos); artículos de madera (no comprendidos en otras clases), corcho, caña, junco, mimbre y substitutos de todas estas materias; contenedores para jardín de madera y plástico.

Clase: 21

Cristalería, vajilla; loza, porcelana, artículos de cerámica, loza de barro; bandejas para uso doméstico; vajilla, platos, platillos, tazas, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, utensilios de picnic, utensilios para cocina, utensilios para hornear, utensilios para hornear y cocinar, cestería, todo para uso doméstico; adornos, artículos para barbacoa, recipientes de almacenamiento para cocina y uso doméstico.

Clase: 35

Servicios de tiendas al por menor, en línea, y por correo que ofrecen cristalería, vajilla, platos, platillos, vasos, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, bandejas, jarrones, cuencos, artículos de regalo importados, aparatos eléctricos, muebles, alfombras, ropa de cama, ropa de baño, toallas de cocina, agarraderas, utensilios para hornear, utensilios para cocinar, aparatos para hornear/cocinar, artículos de plástico/ plexiglás / poliuretano cestas y cestería, cerámica, adornos de navidad, manteles, manteles individuales, servilletas, papel de envolver, lazos de tarjetas, accesorios de escritorio, accesorios de picnic, parrillas y accesorios para parrillas, herramientas y accesorios de jardinería, sillas de playa, sombrillas, mesas, artículos de madera, bastidores de vino y recipientes de almacenamiento.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000166. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0294 – M. 4258360 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Crate & Barrel Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

THE LAND OF NOD

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, a saber, cunas, moisés, camas, cómodas, escritorios, sillas, mecedoras, mesas de noche, bancos, mesas, cajas de juguetes; organizadores de tela no metálicos, estantes para libros; estanterías para almacenamiento.

Clase: 35

Servicios de tiendas de venta al por menor en el campo de muebles y accesorios para el hogar, ropa de cama, almacenamiento, decoración de habitaciones, artículos para bebé, jabón, mochilas, artículos de colección, libros, juguetes, álbumes de fotos y portarretratos (marcos); y servicios de venta por correo en el campo de tarjetas de béisbol; mochilas, ropa de cama, mantas, libros, relojes, bastidores de ropa, bastidores de abrigo, edredones, muebles y muebles de hardware, colchones, productos relacionados a la ropa de cama, lámparas, espejos, móviles, banderines, álbumes de fotos, portarretratos (marcos), almohadas, pósteres, colchas, alfombras, sábanas, jabón, recipientes de almacenamiento, peluches, cajas de pañuelos, juguetes, tapices de pared, basureros, tratamientos de ventana y hardware para los mismos.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000163. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0295 – M. 4258344 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Crate & Barrel Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CRATE & BARREL

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, portarretratos (marcos); artículos de madera (no comprendidos en otras clases), corcho, caña, junco, mimbre y substitutos de todas estas materias; contenedores para jardín de madera y plástico.

Clase: 21

Cristalería, vajilla; loza, porcelana, artículos de cerámica, loza de barro; bandejas para uso doméstico; vajilla, platos, platillos, tazas, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, utensilios de picnic, utensilios para cocina, utensilios para hornear, utensilios para hornear y cocinar, cestería, todo para uso doméstico; adornos, artículos para barbacoa, recipientes de almacenamiento para cocina y uso doméstico.

Clase: 35

Servicios de tiendas al por menor, en línea, y por correo que ofrecen cristalería, vajilla, platos, platillos, vasos, cuchillos para servir, tenedores, cucharas, vasos, bandejas, jarrones, cuencos, artículos de regalo importados, aparatos eléctricos, muebles, alfombras, ropa de cama, ropa de baño, toallas de cocina, agarraderas, utensilios para hornear, utensilios para cocinar, aparatos para hornear/cocinar, artículos de plástico/ plexiglás / poliuretano cestas y cestería, cerámica, adornos de navidad, manteles, manteles individuales, servilletas, papel de envolver, lazos de tarjetas, accesorios de escritorio, accesorios de picnic, parrillas y accesorios para parrillas, herramientas y accesorios de jardinería, sillas de playa, sombrillas, mesas, artículos de madera, bastidores de vino y recipientes de almacenamiento.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000164. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M096 – M. 4258328 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CTTI DE EL SALVADOR, S.A., o BANCO CITI, S.A. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

BANCO CUSCATLAN

Para proteger:
Clase: 36
Servicios financieros y crediticios.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000169. Managua, veinte de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0297 – M. 4258296 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Banco Citibank de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CASH BACK TE DEVUELVE TU DINERO

Para proteger:
Clase: 36
Servicios financieros y crediticios.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000195. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0298 – M. 4256280 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Banco Citibank de Nicaragua S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TE DEVUELVE TU DINERO

Se empleará:
En relación con lo siguiente: Marca: CASH BACK TE DEVUELVE TU DINERO, expediente número: 2015-000195. Servirá para promover servicios financieros y crediticios.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000196. Managua, veintidos de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0299 – M. 4258525 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATECTOR

Para proteger:
Clase: 5
Anticonceptivo.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003626. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0300 – M. 4258271 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de CHAIRMAN SERVICES LTD. de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOFIB

Para proteger:
Clase: 5
Medicamento indicado para el tratamiento de la fibrosis quística.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003624. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0301 – M. 4258247 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN FRIEDA SHEER BLONDE

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004075. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0302 – M. 4258212 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FULL REPAIR

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004073. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0303 – M. 4258220 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROOT AWAKENING

Puro proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004072. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0304 – M. 4258190 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Dental Imaging, Technologies Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

I-CAT

Para proteger:

Clase: 9

Hardware y software de computadoras para imágenes médicas y dentales y aparatos de rayos x; software de aplicaciones informáticas para recuperar, visualizar y compartir diagnósticos de rayos x dentales y datos de imágenes dentales; software de computadoras relacionado con métodos y técnicas para diagnóstico médicos y dental, planificación y terapia.

Clase: 10

Aparatos médicos y dentales de diagnóstico de rayos x; aparatos médicos y dentales de imágenes de rayos x; procesadores médicos y dentales de película de rayos x; aparatos médicos y dentales de imagen radiográfica.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004076. Managua, uno de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0305 – M. 4258204 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Kao Kabushiki Kaisha (también ejerciendo el comercio como Kao Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN FRIEDA RADIANT RED

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004074. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0306 – M. 4258174 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de SHANTHA BIOTECHNICS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ShanIPV

Para proteger:

Clase: 5

Vacunas para uso humano.

Presentada: once de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002937. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0307 – M. 4258123 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS AGROENZYMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACIGGIB

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos fertilizantes, productos químicos reguladores del crecimiento vegetal y abonos químicos para el suelo para su uso en la agricultura.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003146. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0308 – M. 4257976 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUIS FELIPE EDWARDS

Para proteger:

Clase: 33

Vinos.

Presentada: seis de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002854. Managua, doce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M0309 – M. 4258093 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSI-STOP

Para proteger:
Clase: 5
Tratamiento desensibilizante dental.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-004489. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0310 – M. 4258115 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COVERGIRL PLUMPIFY

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos, a saber, rímel.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000080. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0311 – M. 4258077 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Shulton, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RED COLLECTION

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para después del afeitado; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; jabones de baño; sprays corporales; gel de baño; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para afeitar.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004605. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0312 – M. 4258042 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OH SUGAR!

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004607. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0313 – M. 4257984 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERMPROTECT

Para proteger:
Clase: 3
Jabón en barra, jabón líquido para manos, jabón para manos en espuma, jabón antibacterial, jabón desinfectante y gel de baño.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000015. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M0314 – M. 4257950 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Colombina S. A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRAKINUA

Para proteger:
Clase: 30
Confitería, galletería, chocolatería y pastelería.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004125. Managua, once de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0315 – M. 4257941 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd. de Israel, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRCADIN

Para proteger:
Clase: 5
Medicamentos para los trastornos del sistema nervioso central, trastornos del sueño y trastornos funcionales del reloj biológico.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003895. Managua, veintisiete de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0316 – M. 4257887 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Gillette Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESSURE DEFENSE

Para proteger:
Clase: 3
Antitranspirantes (artículos de tocador) y desodorantes para humanos o animales.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-404068. Managua, seis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0317 – M. 4257909 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORP LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DASH

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37

Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003970. Managua, treinta de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0318 – M. 4257879 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SARACTA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004123. Managua, diez de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0319 – M. 4257844 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILSIDEX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004389. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0320 – M. 4257826 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESARI

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004124. Managua, diez de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. M0321 – M. 4257801 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SEAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEAT TEQTA

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, automóviles, sus partes y accesorios.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004390. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 4209 – M. 26829/26823 – Valor C\$ 4,425.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento veintisiete (127) a la ciento treinta y cuatro (134), se encuentra el Acta No. 002-13 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)”, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del martes treinta de julio del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el día 23 de julio del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; Benjamín Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); Miguel Ángel Baca Jiménez, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); Oscar Escobar, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura*

(MTI); **Onásis Delgado**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Iván Cortez**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis Castillo**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI)); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez Jarquín** del MAGFOR; **Ricardo Orozco Cruz** del MINSA; **Maxwell Reyna** de la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA); **Ligia Calderón**, del MTI; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia Cruz**, **Adela Miranda**, **Oscar López Calderón**, **Guillermo Marín**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Denis Saavedra** y **Mariela Loáisiga García**, todos ellos del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta la sesión. (...). V. Presentación y Aprobación de Normas Nicaragüenses). La Compañera Noemí Solano procede a la presentación de las Normas Técnicas Obligatorias a los Miembros de la CNNC, que a continuación se describen: (...) Acto seguido los Miembros de la CNNC aprueban por unanimidad las normas siguientes: (...) 8) **NTON 12 011 – 13 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Accesibilidad al Medio Físico.** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día treinta de julio del dos mil trece. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Sara María Zavala H, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

NTON
12 011-13

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

En la discusión y aprobación de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 12 011 – 13 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Accesibilidad al Medio Físico, participaron las siguientes personas:

(f) Orlando Rostrand Barahona, Consultor especialista. (f) Aracelly Serrano Vallecillo, UCA. (f) Ana Francis Ortiz, UNI (f) Alma Nubia Baltodano, FECONORI. (f) Juan Pio Ortiz Gamboa, ADIFIM. (f)

Francisco José González Mendoza, OCN-MT. (f) Genaro Pérez Merlo, AD-RN. (f) Leonardo Icaza Espinosa, ALMA. (f) Verónica Zeledón Prado, ALMA. (f) Ana Patricia Lacayo, MTI. (f) Johana Lazo Argüello, MTI. (f) Ligia Ma. Calderón Boniche, MTI. (f) Omar Torres, MIFIC. (f) Denis Saavedra Vallejos, MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo el día diecinueve de abril del 2013.

1. OBJETO

Establecer las características y especificaciones que aseguren la accesibilidad al medio físico en el entorno urbano y las edificaciones de uso público a todas las personas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a todos los espacios urbanos y edificaciones de uso público, en nuevas construcciones como en rehabilitación, ampliación y remodelación de edificaciones existentes.

Están exceptuadas las edificaciones declaradas Patrimonio Cultural, sujetas a las normativas y procedimientos establecidos.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento.

- 1] NTN 12 001 – 11 Diseño Arquitectónico. Vocabulario.
- 2] NTON 12 010 – 11 Parte 1. Diseño Arquitectónico. Generalidades.
- 3] NTON 12 010– 11 Parte 2. Diseño Arquitectónico. Directrices para un Diseño Accesible.

4. DEFINICIONES

A efectos de esta norma, son aplicables las definiciones dadas en la Norma NTN 12 001 – 11; además de las siguientes:

4.1 Accesibilidad. Aquella cualidad del medio que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso, utilización y disfrute de manera autónoma, normalizada, segura y confortable.

4.2 Alcorque. Agujero alrededor del tronco de un árbol, para almacenar el agua de riego o de la lluvia, e incluso el abono u otro fertilizante, imposibilitando de este modo que todo esto se esparza por el alrededor.

4.3 Andamio. Estructura provisional con base en el suelo que sirve para poder realizar trabajos en altura, entre otros, garantizando la seguridad de operarios y peatones

4.4 Apoyo isquiático. Elementos de mobiliario urbano accesible, pensados para el descanso breve de personas con dificultades para sentarse y levantarse.

4.5 Ayuda técnica. cualquier elemento como bastones, barras de apoyo, andarivel, bastón blanco, muletas, prótesis, órtesis, sillas de ruedas, audífonos, perros guía, entre otros, que actuando como

intermediario entre la persona con discapacidad y el entorno, facilite la autonomía personal o haga posible el acceso y uso del mismo.

4.6 Barrera. Cualquier impedimento, traba u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute o interacción de manera digna, cómoda y segura con el entorno.

4.7 Barreras arquitectónicas. Son las existentes en el interior y exterior de los edificios, tanto públicos como privados (gradas, puertas angostas, falta de señalización, etc).

4.8 Barreras urbanísticas. Son los obstáculos existentes en las vías públicas y espacios destinados al uso público, ejemplo: rótulos mal ubicados, postes, basureros, comercio informal, estacionamientos, desniveles etc.

4.9 Bolardo. Poste de pequeña altura, para impedir el paso o el estacionamiento de vehículos.

4.10 Bordillo. Elemento físico que indica el cambio de nivel entre la calzada y cualquiera de los elementos siguientes: mediana, separador lateral y faja verde. Si éstos están ubicados en los andenes se llaman bordillos de andenes y en el caso que estén ubicados en las calles se llaman bordillos de cunetas.

4.11 Braille: Sistema de lectura y escritura usado por personas ciegas, que se basa en combinaciones de signos hechos en relieve mediante un punzón y que pueden ser reconocidos mediante el tacto.

4.12 Comunicación. De acuerdo con la convención la comunicación incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, lenguajes de sellas, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

4.13 Contraste. Diferencia notable que existe entre personas o cosas.

4.14 Contraste de sonido. Es la diferencia audible entre el sonido del entorno y el sonido emitido por el servicio a utilizar.

4.15 Contraste de textura. Es la variedad entre dos o más objetos por diferencia sensorial del material de superficie expuesta.

4.16 Contraste visual. Es la diferencia de la luminosidad entre dos elementos que se observan, los que pueden presentar tonalidades diferentes así como pigmentación de color diferente. Al aumentar el contraste de un objeto este se hace más visible y la potencia de iluminación aumenta de un 15% a un 20%. El contraste debe ser entre un 50% y un 60%.

4.17 Cruces Peatonales. Zona de intersección entre la vía vehicular y la vía peatonal, parte del itinerario peatonal que cruza la calzada de circulación de vehículos al mismo o a diferente nivel.

4.18 Diseño universal. Se entenderá por el diseño de toda obra de infraestructura de bienes y servicios de uso público, que puedan utilizar las personas en la mayor medida posible sin la necesidad de adaptaciones ni diseños especiales.

4.19 Edificios de uso público. Son aquellos susceptibles de ser utilizados por una pluralidad indeterminada de personas para la realización de actividades de interés social.

4.20 Espacio de maniobra. Espacio libre de obstáculos que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas girar y maniobrar

4.21 Espacio de transferencia. Espacio libre de obstáculos que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas posicionarse próximo al elemento, mobiliario o equipamiento al cual necesita realizar una transferencia

4.22 Espacios accesibles. Consideramos que un espacio es accesible, cuando se ajusta a los requisitos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad, por parte de las personas con limitación física o con movilidad reducida.

4.23 Espacios libres de uso público. Son todos aquellos sitios que forman parte del dominio público así como los que forman parte de bienes de propiedad privada y son susceptibles de ser utilizados por el público en general, ya sea o no mediante el pago de un importe, cuota o similar.

4.24 Espacios urbanos accesibles. Son todos aquellos espacios urbanos que se ajustan a los requisitos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización, de forma autónoma y con comodidad.

4.25 Espacios urbanos. Se consideran espacios urbanos todas las vías, áreas comunales, parques, plazas y los espacios que por sus características sean de uso común o de dominio público y que se encuentren fuera de los límites de propiedad privada.

4.26 Franjas guías. Cambio de textura y color en el pavimento a todo lo largo de aceras, andenes y pasillos que conforman los itinerarios accesibles.

4.27 Itinerario. Espacio, ruta, camino o recorrido de paso que permite acceder a diferentes sitios de la ciudad o de un edificio. Itinerario: Espacio, ruta, camino o recorrido de paso que permite acceder a diferentes sitios de la ciudad o de un edificio.

4.28 Información Direccional. Es la que identifica los recorridos y distribución espacial de los distintos elementos del edificio. La información direccional se puede proporcionar a través de: Franjas guías y pasamanos

4.29 Información de Emergencia. Es la que identifica las salidas de emergencia, la ubicación de los extintores, escaleras de emergencia y otros similares.

4.30 Información Posicional. Identifica los distintos elementos del edificio, por ejemplo: servicios sanitarios, numeración de habitaciones, oficinas y otros ambientes. Esta información debe disponerse en: tinta, Braille y altorrelieve.

4.31 Mobiliario urbano. Es todo elemento que se encuentre en las vías, espacio urbano y / o espacio público, destinado para una función específica (semáforos, postes de señalización, cabinas telefónicas, rampas y otros) o para ornamentación (fuentes públicas, kioscos, monumentos, vallas publicitarias y otros).

4.32 Pendiente. Se denomina pendiente (o inclinación) de una

rampa, la relación que existe entre la longitud de la rampa y la altura a superar; se expresa en términos de porcentaje.

4.33 Personas con discapacidad. Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, se enfrentan a la nula o limitada participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

4.34 Rampas. Son elementos utilizados para facilitar la circulación y transporte de las personas.

4.35 Rejillas. Son todos los elementos que se utilizan para cubrir canales de drenajes y huecos sobre las aceras y vías peatonales en los sitios donde se considere paso de peatones. También, se utilizan para cubrir los pozos de visita y alcantarillas ubicados en las calles

4.36 Señales de acceso. Símbolos convencionales utilizados para señalar la accesibilidad a edificaciones y ambientes.

4.37 Señalización. Sistema de avisos que permite identificar los elementos y espacios públicos accesibles.

4.38 Vados. Modificación de las aceras, mediante planos inclinados que permiten salvar las diferencia de nivel.

4.39 Vía pública accesible. Es un itinerario accesible mixto de peatones y vehículos, sin detrimento de las condiciones físicas o sensoriales del peatón. Así mismo, cuando los elementos de urbanización, tales como el mobiliario urbano, se han diseñado y dispuesto en forma accesible.

4.40 Vía vehicular (área de rodamiento). Parte de la vía que se utiliza para la circulación vehicular, provista de señalizaciones horizontales adecuadas sobre el pavimento con el fin de dirigir con claridad el tráfico vehicular, así como de garantizar la circulación peatonal.

5. PRINCIPIOS DEL DISEÑO UNIVERSAL

Está conformado por siete principios enfocados en el diseño accesible estos son aplicables en la arquitectura, la planificación urbana, ingeniería, entre otros campos.

Los siete principios son:

1° Principio:

Uso equiparable

El diseño debe ser útil a todas las personas.

2° Principio:

Uso flexible

El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

3° Principio:

Simple e intuitivo

El uso del diseño es fácil de entender, atendiendo a la experiencia, conocimientos, habilidades lingüísticas o grado de concentración actual del usuario.

4° Principio:

Información perceptible

El diseño comunica de manera eficaz la información necesaria para el usuario, atendiendo a las condiciones ambientales o a las capacidades sensoriales del usuario.

5° Principio:

Con tolerancia al error

El diseño minimiza los riesgos y las consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.

6° Principio:

Que exija poco esfuerzo físico

El diseño puede ser usado eficaz y confortablemente y con un mínimo de fatiga

7° Principio:

Tamaño y espacio para el acceso y uso

Que proporcione un tamaño y espacio apropiados para el acceso, alcance, manipulación y uso, atendiendo al tamaño del cuerpo, la postura o la movilidad del usuario.

6. ELEMENTOS COMUNES EN EL DISEÑO

En este capítulo se establecen los requisitos y características de los elementos comunes al diseño urbano y arquitectónico.

En la elaboración del Proyecto de Diseño Arquitectónico se debe considerar lo establecido en las diferentes partes de la norma NTON 12 010 – 11.

6.1 Franjas guías

Se dividen en franjas señalizadoras y de orientación

6.1.1 Franjas Señalizadoras

Estarán colocadas inmediata al elemento de cuya presencia se quiere advertir; serán antideslizantes tanto en seco, como en superficie mojada. Deben diseñarse en color contrastante con el entorno; serán uniformes y de color vivo.

Se colocarán transversalmente en aquellos puntos de las circulaciones en que surja un cambio de nivel u algún obstáculo; el ancho de las franjas señalizadoras estará comprendida entre 0,80 m – 1,20 m.

EJEMPLO

Antes de

la primera y después de la última grada
una puerta
una rampa
(del) borde de andenes.

6.1.2 Franjas de Orientación

Las franjas de orientación se colocarán a lo largo de los itinerarios, en grandes espacios abiertos o estructuras urbanas complejas y en bordes de andenes en bahías de transporte público.

Debe cumplir con lo siguiente:

- Serán de colores vivos contrastante con el entorno.
- Serán de pavimento no deslizante, en caso de utilizar cinta señalizadora deberá igualmente ser antideslizante.
- El ancho estará comprendido entre 0,30 m – 0,40 m.

6.2 Rejillas

Las rejillas deben colocarse a nivel de la superficie que conforma el pavimento y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si éstas se construyen de láminas metálicas de 0,05 m de ancho, deben estar separadas a una distancia no mayor de 0,01 m entre sí y colocadas transversalmente a la dirección de la circulación.
- b) Si se construyen de varillas de acero, deben formar una estructura reticulada con dimensiones no mayores de 0,015 m x 0,015 m.

6.3 Rampas

Las rampas debe presentar un ancho libre mínimo de 1,50 m o igual al itinerario al que sirve, su construcción deberá presentar tratamientos de pisos o pavimentos que sean antideslizantes. Previo a la rampa se colocara una franja señalizadora (véase numeral 6.1.1).

En rampas mayores de 3,00 m de largo se debe colocar pasamanos dobles (véase numeral 6.6); en caso de rampas inferiores a 3,00 m se podrá utilizar bordillo para evitar accidentes, en caso de no utilizar pasamanos.

Las pendientes no deben exceder del 10%, en su plano inclinado longitudinal, si la distancia a recorrer es menor de 3,00 m. Si la distancia a recorrer en una pendiente es superior a los 3,00 m la pendiente debe ser del 8% máximo, hasta un límite de recorrido de 9,00 m.

El área de descanso de las rampas será de 1,50 m de profundidad y se ubicaran a cada 9 m de longitud.

Las rampas en todos los espacios públicos deben estar señalizadas con el SIA (Véase Anexo A). Si la señalización horizontal no es suficiente o no cuenta con la visibilidad adecuada, está se debe complementar con señalización vertical, especialmente en las vías cuyo flujo vehicular sea significativo.

6.4 Escaleras y Escalinatas

Las escaleras y escalinatas deben contar con pasamanos (véase numeral 6.6) a ambos lados y en aquellas escaleras cuyo ancho supere los 4,00m se situará además un pasamano central.

6.4.1 Escaleras

Deben ser construidas con material antideslizante y sin resaltes; el número de escalones seguidos no podrá ser mayor a 10 unidades y su ancho mínimo libre ser igual a 1,20 m. La huella deberá ser como mínimo 0,30 m y la contrahuella de 0,17 m como máximo. En el borde de la huella se debe utilizar un color contrastante con el resto de la huella con un ancho mínimo de 0,05 m eventualmente se pueden utilizar piezas prefabricadas de recubrimiento.

En ambos extremos de la escalera se deben situar franjas señalizadoras (véase numeral 6.1.1). Cada diez escalones como máximo se deben colocar descansos de 1,20 m de profundidad como mínimo.

En caso que el área bajo escalera quede libre, se debe restringir la circulación peatonal a fin de evitar accidentes.

6.4.2 Escalinatas

Las escalinatas deben cumplir con las siguientes características generales:

- a) Ancho mínimo debe ser de 2,40 m.
- b) Cada 16 escalones como máximo se debe colocar un descanso no menor de 1,20 m.
- c) La huella de la escalinata debe ser entre 0,43 m a 0,64 m.
- d) La contrahuella de la Escalinata debe ser entre 0,13 m a 0,17 m como máximo.

6.5 Barandas

Cuando exista ausencia de paredes laterales en rampas y escaleras, deben colocarse barandas con las siguientes características:

- a) Altura máxima de 0,90m sobre el nivel de piso terminado.
- b) Ser continuos y de fácil limpieza, en contraste de color con el entorno.
- c) Los elementos verticales deben estar separados a una distancia no mayor de 0,12 m.
- d) Los pasamanos deben estar de acuerdo a lo contenido en el inciso de Pasamanos.

6.6 Pasamanos

Los pasamanos ya sea que estén colocados sobre barandas o adosados a paredes, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Pasamanos doble, el primero a una altura de 0,75 m y el segundo de 0,90 m, ambos del nivel de piso terminado.
- b) Diseño ergonómico, con un diámetro entre 0,04 m - 0,05 m.
- c) Estos deben estar separados de paredes en un mínimo de 0,05 m
- d) Los pasamanos deben prolongarse horizontalmente en sus extremos como máximo 0,30 m. para que los usuarios puedan apoyarse en los últimos tramos.

7. REQUISITOS PARA UN DISEÑO URBANO ACCESIBLE

La planificación urbana se efectuará de manera que resulte accesible para todas las personas. Las disposiciones y características diseño de los elementos (rampas, pasamanos, franjas señalizadoras, entre otros) deben cumplir con lo establecido en el capítulo 6 de esta norma.

En el Anexo A, se establecen los requisitos que deben cumplir las obras provisionales realizadas en espacios urbanos a fin de garantizar condiciones de accesibilidad.

7.1 Itinerarios accesibles

El trazado y diseño de los itinerarios de uso público destinados al tráfico de peatones o al tráfico mixto de peatones y vehículos, se realizará de manera que resulten accesibles a cualquier persona, debiendo tenerse en cuenta, anchura mínima de paso libre, los grados de inclinación de los desniveles y las características de los bordillos.

Para advertir a las personas ciegas cualquier obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, así como en todos los frentes de cruces peatonales, semáforos, accesos a rampas, escaleras y paradas de autobuses, se debe señalar su presencia por medio de franjas señalizadoras (véase numeral 6.1.1) con material que no provoque acumulación de agua.

7.1.1 Vías peatonales

Los itinerarios peatonales deben ser construidos con un ancho libre mínimo de 1,50 m y una altura mínima libre de 2,40 m sobre el nivel de piso terminado.

Cuando existan giros sobre los andenes, el ancho libre debe ser igual o superior al ancho libre de éstos.

Si presentaran pendientes no deben exceder del 10%, en su plano inclinado longitudinal, si la distancia a recorrer es menor de 3,00 m. Si la distancia a recorrer en una pendiente es superior a los 3,00 m, la pendiente debe ser del 8% máximo, hasta un límite de recorrido de 9,00 m, ubicándose inmediatamente un descanso.

Si las características físico-naturales del terreno no permiten la aplicación de los porcentajes de pendientes anteriormente mencionados; se debe dotar de pasamanos, barandales, bordillos y descansos, según sea necesario, a ambos lados del tramo.

NOTA. También se permite cualquier otra solución que mejore las condiciones de accesibilidad del itinerario.

Los itinerarios peatonales deben señalizarse con franjas orientación que (Véase numeral 6.1.2)

Cuando hay cauces a uno de los costados del andén debe dotarse de una protección de 2,00 m de altura, integrando con pasamano (Véase numeral 6.6).

No se permitirá la ocupación del andén como estacionamiento de vehículos, ni tampoco la implantación de construcciones verticales u otras barreras urbanísticas que impidan la circulación de peatones.

Todas las cunetas deben contener bordillos con una altura comprendida entre 0,10 m – 0,15 m.

En todas las esquinas o cruces peatonales donde existan desniveles entre las vías peatonales y la vía vehiculares, estos se deben salvar mediante rampas (Véase numeral 6.3).

Las rejillas y las cajas de registro situadas en dichos itinerarios estarán al nivel del pavimento circundante.

Los árboles sembrados sobre aceras deberán cumplir con lo establecido en el numeral 7.2.10 de la presente norma.

El pavimento de los itinerarios peatonales será antideslizante y sin resaltes distintos a los propios del grabado de las piezas. No debe presentar cúmulos, resaltes o concavidades que obstruyan la libre circulación.

7.1.2 Vados peatonales

Para resolver desniveles inferiores o iguales a 0,15 m en los itinerarios peatonales se deben utilizar vados que presenten las siguientes características:

- Su ancho mínimo debe ser de 1,50 m.
- La textura de la superficie del vado debe ser diferente a la del andén y antideslizante.
- Se construirá una franja señalizadora (Véase numeral 6.1.1) situada a ambos lados del vado.

- El tipo de vado recomendado es el de tres planos inclinados.
- El vado se debe realizar de forma perpendicular al eje de la calle.

Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se deben diseñar de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen, no queden afectados por pendientes longitudinales superiores al 10% o transversales superiores al 2%.

El andén no debe presentar cambios de nivel en una distancia mínima de 0,90 m hasta el inicio del vado.

El diseño de los vados debe ser adecuadas para evitar el estancamiento de agua.

7.1.3 Bordillo de cuneta

Se deben construir a los lados de los andenes que tengan faja verde a fin de evitar que las personas puedan salirse del área de circulación. Deben presentar las siguientes características:

- Una altura comprendida entre 0,10 m - 0,12 m
- Las aristas serán redondeadas.
- Textura y colores que contrasten con el pavimento.
- En los cruces peatonales debe rebajarse el bordillo de cuneta.

7.1.4 Cruces peatonales

En los cruces peatonales se debe asegurar un itinerario peatonal sin desniveles, cuando existan desniveles entre la vía de circulación peatonal y la vía de circulación vehicular se deben salvar mediante rampas. Deben presentar las siguientes características:

- Deben señalarse con franjas señalizadoras.
- Deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 m.
- La pendiente máxima longitudinal será del 8 % y la transversal 2 %.
- El área de encuentro del bordillo de la acera con la calle en todo el ancho del cruce peatonal debe tener una altura de 0,02 m, con canto redondeado o achaflanado.
- Los cruces peatonales deben señalizarse con pasos de cebra sobre la calzada en todo su ancho con líneas de color contrastante.

En los cruces peatonales que se encuentren elevados o subterráneos se deben diseñar escaleras junto con rampas antideslizantes. Al menos 10,00 m antes del cruce debe haber señalización vertical. Si los cruces peatonales están dotados de semáforos, los cambios de luz tendrán la duración necesaria para que las personas con discapacidad tengan tiempo de cruzar con tranquilidad y seguridad.

7.2 Mobiliario urbano accesible

El mobiliario urbano, se diseñará y ubicará de manera que pueda ser usado por todos los usuarios y que no constituya barreras para la circulación peatonal.

Se considera que un mobiliario urbano es accesible si cumple con las siguientes características:

- La ubicación del mobiliario urbano debe presentar un espacio libre de obstáculos con un ancho mínimo de 1,50 m y con una altura mínima de 2,10 m.
- Estar colocados a los lados del área de circulación, contar con un itinerario accesible (véase 7.1 de la presente norma).

- c) Presentar aristas redondeadas.
- d) No tener adosados cables eléctricos expuestos, polo a tierra o similares.
- e) Los elementos de mobiliario urbano que precisen manipulación deben estar situados entre 0,70 m - 1,20 m de altura.
- f) Los espacios que delimitan la proximidad de rampas no deben ser utilizados para la colocación de mobiliario.

7.2.1 Bancas

Las bancas deben cumplir con las siguientes características:

- a) Alrededor se deben dejar áreas mínimos de circulación de 0,90 m x 1,20m.
- b) La altura del asiento debe ser entre 0,40 m - 0,45 m, la profundidad del asiento debe estar comprendida entre 0,40 m - 0,45 m.

NOTA. Las bancas preferiblemente deberían contar con respaldo y deben tener reposabrazos en los extremos.

7.2.2 Apoyo isquiático

En recorridos peatonales largos deben preverse la ubicación de estos elementos que permiten descansar en posición semi-sentada.

El apoyo isquiático debe tener el elemento de reposo a una altura comprendida entre 0,70 m - 0,75 m y una longitud mínima de 0,80 m.

7.2.3 Bebederos o fuentes de agua

Los espacios urbanos públicos que posean más de dos bebederos o fuentes de agua, por lo menos uno deben destinarse a personas usuarias de silla de rueda, cumpliendo las siguientes características:

- a) Altura máxima de 0,85 m - 0,90 m sobre el nivel de piso terminado.
- b) Separado de cualquier pared una distancia mínima de 0,45 m.
- c) Cualquier mecanismo o sistema que se utilice para accionar el chorro de agua debe ser de presión o de palanca.

Los bebederos adosados a los muros o tipo pileta deberán disponerse de forma que, tanto los niños como las personas usuarias de silla de rueda, tengan posibilidad de usarlos.

7.2.4 Cabinas telefónicas

Los espacios urbanos o públicos que posean más de dos cabinas telefónicas, por lo menos una deben destinarse a personas usuarias de silla de rueda y deben cumplir lo siguiente:

- a) Instalarse en espacios fácilmente localizables.
- b) En caso de baterías de cabinas telefónicas, los teléfonos accesibles se deben colocar en los extremos.
- c) Las dimensiones de las cabinas deben ser de 1,10 m x 1,40 m.
- d) La altura de los diales, monederos, tarjeteros, auriculares, y otros elementos deben estar comprendidas entre 0,90 m - 1,20 m medidos desde el nivel de piso terminado.
- e) Los teclados deben estar diseñados en alto relieve y ser manejables para personas con problemas en la manipulación, además la numeración debe ser visible por tamaño y contraste cromático.

- f) Se debe colocar una repisa para el apoyo de personas y utensilios a una altura de 0,80 m desde el nivel de piso terminado con una inclinación entre 15° y 30°, dejando un espacio libre debajo de 0,70 m de altura.
- g) En todos los casos se debe prolongar hasta el suelo la proyección horizontal de la cabina. Deberá disponer de un zócalo o elemento de fácil percepción con el bastón blanco para las personas con discapacidad visual.
- h) Se deben señalar con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, aquellas que cumplan con los requerimientos antes indicados.

7.2.5 Recipiente para basura

Los recipientes de basura deben cumplir con las siguientes características:

- a) Su altura no debe ser mayor de 0,90 m sobre el nivel de piso terminado.
- b) Deben ser de fácil y segura manipulación.
- c) Se deben diferenciar de otros elementos con colores contrastantes.
- d) Cuando estén ubicados en lugares de mayor concurrencia, se deben separar una distancia máxima de 35 m entre sí.
- e) Cuando la sección sea rectangular sus dimensiones máximas deben ser de 0,40 m x 0,30 m, si son circulares deben tener un diámetro de 0,40 m.

7.2.6 Kioscos

Los Kioscos deben cumplir con las siguientes características:

- a) La cubierta, aleros, toldos y todo elemento que sea saliente de su estructura principal, deben estar por lo menos a una altura mínima de 2,40 m del nivel de piso terminado.
- b) En el caso de kiosco que brinden servicios, debe contar por lo menos con una repisa para usuarios en silla de rueda.
- c) El frente destinado a la atención al público se debe situar de modo que se permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro sin interferir el andén peatonal.

7.2.7 Fuentes ornamentales

Las fuentes ornamentales deben cumplir con las siguientes características:

- a) Estar señalizadas con diferente textura y color en el pavimento, formando una franja señalizadora de 1,20 m de ancho mínimo en el perímetro.
- b) Si es posible, se debe dejar una franja de área verde entre la fuente y el área de circulación, con un ancho mínimo de 1,20 m.

7.2.8 Bolardos

Los bolardos situados en itinerarios peatonales deben tener una altura mínima de 0,70 m y deben estar separados entre sí una distancia de 1,50 m señalizados con franjas de color contratante y contar en su perímetro con franja señalizadora.

7.2.9 Semáforos peatonales

Estos deben estar colocados en los cruces peatonales, cumpliendo con las siguientes características:

- a) Los semáforos peatonales instalados en vías, deben estar

equipados de mecanismos que emitan una señal sonora, intermitente y sin estridencias o de mecanismos alternativos.

b) El botón pulsador debe contar con señalización en relieve que permita identificar la dirección del cruce, sistema braille, colores contrastantes, señal luminosa.

c) Si los semáforos son colocados en elementos verticales, dichos elementos deben tener una sección transversal redondeada.

7.2.10 Arborización

Los árboles que se sitúen en los itinerarios no interrumpirán la circulación y tendrán cubiertos los alcorques con rejas u otro tipo de tratamiento, enrasados con el pavimento circundante.

Cuando se ubiquen en los andenes árboles se debe respetar el área mínima de circulación peatonal, deben estar señalizados con franjas señalizadoras en el piso en un ancho mínimo de 1,20 m medido desde el borde de su alcorque o jardinera.

La rejilla debe ser:

- a) Permeable para que el agua pueda llegarle al árbol.
- b) Poder ajustarse al crecimiento del mismo.
- c) Las dimensiones deben impedir problemas de movilidad para personas con discapacidad (*Véase numeral 6.2*).

La altura libre de paso en un área arbolada que se encuentre en un itinerario peatonal, será de 2,20 m de altura y su tronco debe ser recto.

Las especies para la arborización en áreas urbanas, deberán ser de raíces profundas, a fin de evitar que se deterioren los pavimentos de andenes, rampas y bordillos.

7.2.11 Jardineras y cajas de árboles

Deben estar colocadas en la faja verde de la acera, dejando libre la circulación peatonal con un ancho mínimo de 1,50 m.

Aquellas que estén ubicadas en el andén, se permitirán, cuando no invadan el ancho mínimo libre de circulación de 1,50 m; debiendo tener franjas señalizadoras (*Véase numeral 6.1.1*) en todos los costados.

Se debe evitar que éstas contengan elementos, plantas o arbustos con espinas o puntas que puedan ocasionar daños al peatón, a una distancia mínima de 0,40 m del borde de la jardinera.

7.2.12 Parada de bus urbano

Las paradas de buses urbanos colectivos deben cumplir las siguientes características:

La caseta debe estar rodeada en todo su perímetro de una franja de 1,20 m de ancho como mínimo libre de obstáculos, de forma que se asegure el acceso de las personas. En los casos que por falta de espacio no se puede cumplir con el perímetro antes señalado, se debe garantizar un área de circulación igual o mayor de 1,20 m en el frente y laterales de la caseta.

Se debe dejar un espacio libre de 0,90 m x 1,20 m dentro del área cubierta, y señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad

en el pavimento, además colocar asientos o apoyos isquiáticos (*véase numeral 7.2.2*).

La parada debe ser diseñada de tal manera que la superficie de abordaje presente un desnivel máximo 0,025 m con la plataforma de acceso al autobús.

La cubierta y todo elemento que sea saliente de su estructura principal, debe estar a una altura mínima de 2,40 m del nivel de piso terminado.

Si estas presentasen paredes de materiales transparentes, deben estar señalizadas con elementos opacos.

Se deben colocar franjas de orientación en la zona de embarque.

Deben señalarse las rutas, mediante rotulación donde su límite inferior tenga una altura entre 0,70 m - 1,20 m ubicándose en el lado paralelo a la circulación peatonal.

En el caso que sea necesario colocar información gráfica se deberá ubicar en los costados laterales o en el fondo de la caseta; cuidando el tamaño de la letra (*véase rótulos 7.2.14*) y la relación figura-fondo; la altura de colocación de su límite inferior será entre 0,70 m - 1,20 m. Este debe ser legible en alto relieve y en escritura Braille.

7.2.13 Servicios sanitarios

Los espacios urbanos que cuenten con servicios sanitarios, deben cumplir con las especificaciones establecidas (*Véase numeral 8.1.5*)

7.2.14 Señalización en espacios urbanos

Las señales de tráfico, semáforos o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que se coloquen en un itinerario o espacio público peatonal, se dispondrán de forma que cumplan las siguientes especificaciones:

Su sección será circular o con cantos redondeados, y se situarán en el borde exterior de la acera cuando el paso mínimo libre de obstáculos sea mayor de 1,50 m; en el caso de que sea igual o menor de 1,50 m se situarán junto al encuentro de la alineación del retiro frontal, la fachada o colgado de ésta no debiendo sobresalir más de 0,15m.

NOTA. En los casos que la acera cuente con área verde se deberán ubicar sobre ésta.

No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que pueda colocarse para impedir el paso de vehículos (bolardos); dichos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo.

Los elementos verticales se señalizarán con una franja de color contrastado, situada a una altura de entre 1,50 m y 1.75 m sobre el suelo y con una anchura de 0,10 cm. Las señales verticales suspendidas deben dejar una altura libre de paso mínima de 2,10 m.

Los rótulos y cualquier otro elemento de información deben cumplir lo siguiente:

a) En función de la distancia a la que se vaya a leer se debe utilizar como mínimo el siguiente tamaño de los caracteres:

Distancia (m)	Altura de Letra (mm)
0,50	3,00
1,00	6,00
5,00	29,00
10,00	58,00
100,00	580,00

b) La ubicación de los rótulos informativos no debe interrumpir la circulación peatonal. Deben ser fácilmente localizables y permitir que los peatones se acerquen a ellos a una distancia adecuada para su lectura.

c) Los rótulos que tengan más de una cara de exposición se colocarán en andenes siempre que se respete el ancho mínimo libre de circulación de 1,50 m, a cada lado del rótulo. El rótulo se colocará a una altura máxima entre 1,45m - 1,75 m. Deben contar en todo su perímetro con franjas señalizadoras.

Se recomienda que los letreros indicadores de nombres de calles o avenidas lleven sus caracteres en relieve, y su altura no sea superior a 1,80 m.

8. REQUISITOS PARA EDIFICACIONES ACCESIBLES

8.1 Espacios arquitectónicos

8.1.1 Accesos

El acceso desde la vía pública a la entrada del edificio debe estar libre de barreras arquitectónicas y no debe exceder a 50,00 m del itinerario a la entrada de referencia; deberán estar vinculados a un itinerario accesible que comunique con los principales espacios y locales del edificio. En el caso de timbres de acceso, éstos deben estar ubicados a una altura entre 0,70m - 1,20 m.

Cuando exista desnivel, éste debe salvarse mediante rampa, ascensor o cualquier otro sistema de elevación que cumpla con condiciones de seguridad y accesibilidad para los usuarios; si se utiliza algún elemento mecánico debe coexistir junto a escaleras. En edificios existentes, se puede proyectar un itinerario alternativo por una entrada secundaria cuando por razones de diseño la rampa no pueda estar ubicada directamente en el acceso principal.

Las puertas deben cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.1.

8.1.2 Itinerarios

Los itinerarios de la edificación que estén compuestos por circulaciones horizontales y verticales deben tener en cuenta lo establecido en el *Capítulo 6* de esta norma y además de lo descrito a continuación.

En los casos en que exista un acceso alternativo para personas con discapacidad, éste no puede tener un recorrido superior a seis veces el habitual y no debe presentar restricciones de uso.

8.1.2.1 Itinerarios horizontales

Al menos uno de los itinerarios que comuniquen horizontalmente todas las dependencias y servicios del edificio, entre sí y con el exterior, debe ser accesible. El pavimento debe ser firme y antideslizante, de existir alfombras éstas deben estar firmemente adheridas a la superficie. Se eliminarán los cambios de nivel de piso a través de rampas (*véase numeral 6.3*).

Para facilitar el desplazamiento de una persona con dificultades para caminar o con discapacidad, se recomienda la colocación de pasamanos según lo dispuesto en el numeral 6.6.

En el caso de que existan diversos establecimientos públicos en el interior, deben tener al menos, un itinerario accesible que los comunique entre ellos y con la vía pública. En los itinerarios peatonales se debe establecer áreas de descanso dotadas de asientos ergonómicos cada 50,00 m como máximo.

Los pasillos, deben ser diseñados y permanecer libres de obstáculos, las esquinas y aristas se deben redondear para así facilitar a las personas en sillas de ruedas el cambio de sentido de la marcha.

No deberán existir obstáculos en los pasillos a una altura menor de 2,20 m, en el caso de elementos necesarios (ej. vitrina, rótulos, teléfono, extintores, etc), podrán ubicarse empotrados en la pared siempre que no sobresalgan más de 0,10 m y deberán estar colocados a una altura comprendida entre 0,90 m – 1,20 m del nivel de piso terminado.

8.1.2.1.1 Dimensiones

Los itinerarios de circulación horizontal deberán tener un ancho mínimo libre de 1,20 m; se deberá considerar complementariamente, la función del edificio y el flujo de circulación de usuarios proyectado.

Para permitir un giro de 360° o maniobrar en cualquier dirección cada 9,00 m se considerará un área mínima de 1,50 m x 1,50 m.

Notas.

1. Para permitir el cruce de dos personas, una de ellas usuario de silla de ruedas el ancho mínimo del pasillo debe ser de 1,50 m.

2. En aquellas áreas donde se prevea el cruce de dos usuarios de sillas de ruedas, el ancho mínimo debe ser de 1,80 m.

3. Cuando existan puertas a ambos lados del pasillo con abatimiento hacia el interior de los ambientes, éste debe tener un ancho de 1,50 m que permita maniobrar al usuario en silla de ruedas.

8.1.2.1.2 Elementos auxiliares

Pueden utilizarse rodapiés, diferenciados cromáticamente de las paredes que aporten información. También pueden utilizarse franjas orientadoras (*véase numeral 6.1.2*).

8.1.2.1.3 Iluminación

El área establecida del pasillo debe tener suficiente iluminación artificial.

8.1.2.2 Itinerarios verticales

Los itinerarios verticales son los recorridos que comunican las diferentes plantas o niveles de un edificio entre sí. Es habitual que existan escaleras, ascensores y rampas.

8.1.2.2.1 Escaleras y rampas

Cuando existan escaleras y rampas en los edificios éstas deben cumplir con lo establecido en el Capítulo 6 de esta norma.

8.1.2.2.2 Ascensores

Se deben ubicar cerca del acceso principal de los edificios, siendo fácilmente identificables, accesibles y permitiendo la rápida orientación tanto en la planta baja como en las superiores.

Los ascensores deben estar ubicados en los itinerarios accesibles, tener facilidades de manipulación, señalización visual, sonora, táctil y mecanismos de emergencia. Se debe colocar franjas señalizadoras antes de llegar a la puerta del elevador (véase numeral 6.1.1). Deben cumplir con las siguientes características:

a) Dimensiones

- Las puertas tendrán un ancho de paso no inferior de 0,90 m para que pueda cruzarlas un usuario de silla de ruedas y su color debe contrastar con el acabado de las paredes adyacentes.

El área interior mínima de la cabina del ascensor, debe ser de 1,35 m × 1,50 m.

b) Dispositivos

- El ascensor debe estar dotado de pasamanos, al menos en alguno de sus lados. El pasamanos deberá cumplir con lo establecido (véase numeral 6.6)

- Deben contar con dispositivos de auto nivelación que garanticen que el nivel de piso del ascensor quede al mismo nivel que el piso terminado.

- Los botones del tablero de control deben ubicarse a una altura entre 0,85 m - 1,20 m.

- Se deben agregar letras impresas en alto relieve o en Braille a los botones de control.

- Se debe instalar un sistema de identificación sonora en el exterior para saber si sube o baja el ascensor y el piso en que se detiene.

8.1.2.3 Elemento de protección

a) Pasamanos

Se deben disponer a ambos lados en rampas de desarrollo horizontal mayor a 2,00 m y como mínimo de un solo lado cuando el desarrollo horizontal de la rampa sea menor o igual a 2,00 m. Los pasamanos ya sea que estén colocados sobre barandillas o adosados a paredes, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo 6 de esta norma.

b) Barandales

Cuando exista ausencia de paredes laterales en rampas y escaleras, deben colocarse barandales, lo cuales deben cumplir lo establecido en el numeral 6.5 de esta norma.

8.1.3 Área de espera

Se debe dotar de espacios de 1,20 m x 0,90 m para uso de personas usuarias de sillas de rueda. Instalando además asientos (de acuerdo

a la necesidad del área), cuya distancia mínima entre éstos sea de 0,75 m. Los asientos deben ser ergonómicos y tener respaldo y apoyabrazos con el fin de facilitar estabilidad y comodidad al sentarse y levantarse.

8.1.4 Área de atención al público

Su diseño no debe obstaculizar la aproximación de un usuario de silla de ruedas debe contar con un mostrador (véase numeral 8.3.1); el ancho mínimo frontal debe ser de 0,90 m. Se debe indicar además en forma gráfica, cuando aplique, las cajas preferenciales para personas de la tercera edad, embarazadas y con discapacidad.

8.1.5 Espacio higiénico-sanitario

En toda edificación debe existir al menos una unidad sanitaria accesible y debidamente señalizada con el Símbolo Internacional de Accesibilidad "SIA" (véase Anexo B). Se debe reservar al menos un servicio sanitario accesible por sexo con un radio de influencia máximo de 50 m.

En el caso de edificios de varias plantas, en cada una debe existir una unidad sanitaria accesible y respetar el radio de influencia previamente señalado.

Deberán contar con un vano para puerta de 0,90 m de ancho libre con el abatimiento hacia el exterior y una altura libre mínima de 2,10 m. Se debe establecer un espacio libre de 1,50 m de diámetro como mínimo que permita el giro de 360° a un usuario en silla de ruedas al interior de la unidad sanitaria.

Nota. Se recomienda que los colores de las distintas partes: paredes, suelo, aparatos sanitarios, accesorios y agarraderas, sean contrastantes de modo que permitan su correcta distinción a las personas con debilidad visual.

Se debe colocar un timbre de alarma, ubicado en un lugar accesible, para auxiliar a una persona en caso de accidente en el interior del baño.

Se deben proyectar las instalaciones de desagües, tomando en cuenta las dimensiones de las rejillas para que no se atasquen las ruedas de las sillas, muletas y bastones.

El itinerario que conduzca a este espacio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8.1.2 de esta norma.

Dentro de la unidad del servicio higiénico, se deben tener en cuenta los espacios necesarios de transferencia y maniobra para el uso de los artefactos.

a) Inodoros

Las dimensiones mínimas del ambiente deben ser de 2,00 m x 1,50 m. El asiento del inodoro debe estar colocado a una altura comprendida entre 0,45 m – 0,50 m con respecto al nivel de piso terminado; se recomienda la utilización de inodoros suspendidos.

Nota. Cuando se prevea que los usuarios sean niños, el asiento del inodoro debe estar colocado a una altura comprendida entre 0,30 m – 0,35 m con respecto al nivel de piso terminado.

En cada inodoro se debe disponer de barras horizontales de

apoyos del lado opuesto al espacio de transferencia. En el caso de disponerse de dos espacios laterales de transferencia, las dos agarraderas deben ser móviles.

La válvula de descarga debe ser accionable por palanca o en forma automática.

b) Urinarios

La aproximación de los urinarios debe ser siempre frontal, garantizándose espacios de 1,50 m x 1,50 m para su correcto uso.

La altura de los mecanismos de descarga estará entre 0,90 m - 1,00 m sobre el nivel de piso terminado; el mecanismo debe ser de palanca o automático. La altura inferior del urinario debe estar comprendida entre 0,43 m - 0,50 m.

Nota. Cuando se prevea que los usuarios sean niños, los urinarios deben colocarse a una altura máxima de 0,40 m con respecto al nivel del piso terminado.

Se deben disponer dos apoyos verticales de 0,80 m mínimos de longitud, colocadas a 70 cm de altura con respecto al nivel del piso terminado y separadas 30 cm de la pared que sustenta el urinario. Los apoyos se deben ubicar a ambos lados del urinario, equidistantes 40 cm con respecto al eje del aparato; éstas pueden estar colocadas de manera suspendida o empotradas entre la pared y piso.

c) Lavamanos

El borde superior debe estar a 0,80 m de altura con respecto al nivel del piso terminado, debajo debe tener una altura libre mínima de 0,70 m medidos desde el nivel del piso terminado y un espacio libre de 0,25 m medidos desde la parte externa frontal del mismo.

Nota. Cuando se prevea que los usuarios sean niños, los lavamanos deben ser colocados a una altura máxima de 65 cm con respecto al nivel del piso terminado.

La fijación del lavamanos debe ser suficientemente fuerte para resistir el apoyo de una persona. El borde inferior de los espejos, debe estar a una altura máxima de 90 cm sobre el nivel del piso terminado.

d) Duchas

Las dimensiones de la ducha serán de 1,20 m x 1,10 m, más su área de aproximación que es de 1,20 x ,80. El área de la ducha no debe tener bordillo; evitando cambios bruscos con el resto del piso. El cambio de nivel debe ser tratado por medio de un chaflán con una pendiente del 60% máximo. El acabado del piso será antideslizante. El tragante se diseñará con orificios menores de 0,02 m.

Se debe colocar un asiento de 0,40 m de fondo y situado a una altura de 0,45 m sobre el nivel de piso terminado de la ducha, el cual podrá ser fijo o abatible. El asiento debe estar construido con materiales no lacerantes, fácilmente lavables y que permitan un desagüe inmediato.

Se debe colocar una barra de apoyo en forma de "L", de 0,75 m de longitud, ubicada a una altura comprendida entre 0,78 m y

0,80 m con respecto al nivel del piso terminado.

La grifería se debe colocar lateralmente al asiento, a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,10 m respecto al nivel del piso terminado; se accionará mediante mecanismos de presión o palanca. Se debe incluir como mínimo una jabonera colocada a 0,80 m de altura y tres percheros, siendo uno de ellos específico para muletas u ortesis similares, colocado a una altura máxima de 1,40 m y los dos restantes colocados a una altura de 1,20 m.

e) Vestidores

En los edificios donde sea necesaria la utilización de este tipo de espacios, éstos deben cumplir con lo siguiente:

- Dimensiones de 1,80 m x 1,80 m.
- Puertas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.1 de esta norma.
- Se debe colocar un asiento de 0,40 m de fondo y situado a una altura de 0,45 m sobre el nivel de piso terminado. El asiento debe estar construido con materiales no lacerantes, fácilmente lavables y que permitan un desagüe inmediato.
- Debe contar con barras de apoyo horizontal y vertical adyacente al asiento. Además de una barra de apoyo colocada en el extremo opuesto del asiento.
- Percheros a una altura máxima de 1,40 m a fin de colocar muletas u otros elementos.
- Debe estar conectado a través de un itinerario accesible.

8.1.6 Estacionamientos

Los estacionamientos deben permitir el ascenso y descenso de los vehículos de las personas usuarias de sillas de ruedas, ya sean que viajen en la misma silla o realicen transferencia a la misma.

El pavimento debe ser firme, antideslizante y conformar una superficie sin resaltes; de existir pendiente, ésta no debe superar el 2% en cualquier sentido. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto por la constitución propia del pavimento como por falta de mantenimiento del mismo. Se debe asegurar un buen escurrimiento del agua, a fin de evitar su estancamiento.

La cantidad de estacionamientos accesibles, estará de acuerdo en la tabla siguiente.

Tabla Cantidad de estacionamientos accesibles

Tabla de Estacionamiento en el edificio	Estacionamientos accesibles
1 a 25	2
26 a 50	3
51 a 75	4
76 a 100	5
101 a 200	6
201 a 300	7
301 a 400	8
401 a 500	9
501 a 1000	10
1001 a más	1% del total

8.1.6.1 Ubicación

Los estacionamientos deben formar parte o estar directamente vinculados a un itinerario accesible y ubicados lo más próximo posible a los accesos de los espacios o edificios servidos por los mismos, preferentemente al mismo nivel de éstos.

Para aquellos casos donde se presente un desnivel entre el estacionamiento y la vía de circulación peatonal, el mismo debe salvarse mediante rampas, los que deben cumplir con lo dispuesto en (véase el numeral 6.3)

8.1.6.2 Dimensiones

Las medidas mínimas del espacio de estacionamiento (cajones) varían en función de su ubicación respecto a la vía de circulación:

- a) Para el caso de estacionamientos perpendiculares u oblicuos a la vía de circulación, deben tener un ancho de 3,50 m y un largo de 5,50 m. El ancho incluye el espacio de ascenso y descenso lateral.
- b) Para el caso de estacionamientos que se ubiquen paralelos a la vía de circulación el ancho debe ser 3,50 m y el largo 6,50 m.

8.1.6.3 Señalización

Los lugares destinados al estacionamiento deben estar señalizados horizontal y verticalmente de modo que sean fácilmente identificados a distancia, de acuerdo:

- a) Señalización horizontal. Los lugares de reserva deben estar marcados en el pavimento con una franja de 10 cm de color blanco en todo el perímetro y en el centro se debe disponer del Símbolo Internacional de Accesibilidad de acuerdo con lo dispuesto en (véase Anexo A).
- b) Señalización vertical. Debe estar constituida por una placa que contenga el Símbolo Internacional de Accesibilidad de acuerdo con lo dispuesto en (véase Anexo A).

8.2 Elementos arquitectónicos

8.2.1 Puertas

8.2.1.1 Generalidades

Las puertas de acceso principal, para que circulen 2 personas, deben tener un ancho libre mínimo de 1,20 m.

El ancho libre mínimo para puertas internas debe ser de 0,90 m y una altura libre de 2,10 m. El espacio mínimo de abatimiento será de 1,50 m

Nota. Cuando el abatimiento de la puerta no permita dejar el espacio de 1,50 m para girar en una silla de ruedas, se recomienda el uso de puertas corredizas u otro medio que permita solventar este problema.

El tipo de manija recomendable es el de palanca o de presión, situados a una altura ente 0,80 m y 1,05 m. Esta contrastará con el color de la puerta, que permita su fácil localización. Se debe evitar que las puertas queden entreabiertas, (por ejemplo mediante la utilización de brazos hidráulicos o similares).

Se debe ubicar una franja señalizadora antes de llegar a una puerta (véase numeral 6.1.1).

Nota. Se recomienda que la puerta o su marco tengan colores que contrasten con los de la pared con el fin de facilitar la identificación de la entrada a las personas con deficiencia visual.

8.2.1.2 Consideraciones específicas

a) Puertas giratorias y puertas corredizas. Cuando se utilice este tipo de puertas se debe proyectar una entrada alternativa que cumpla con las dimensiones mínimas de accesibilidad, definidos en el numeral 8.2.1 de esta norma

b) Puertas automáticas. Deben poseer sensor de detección cuya área de sensibilidad deberá estar señalizada mediante un cambio de textura en el piso o utilizando elementos adheribles a cada lado de ella. Cuando se utilice este tipo de puertas se debe proyectar una entrada alternativa que cumpla con las dimensiones mínimas de accesibilidad, definidos en el numeral 8.2.1 de esta norma.

b.1) Puerta abatible. Las puertas abatibles de cierre automáticos (retorno), deben disponer de un mecanismo de aminoración de velocidad.

c) Puerta de vidrio transparente. Se debe disponer de una franja contrastante ubicada entre 0,80 m y 1,20 m para facilitar la percepción. El tipo de vidrio a utilizar debe ser de seguridad. En los lugares de mucha afluencia, las puertas de vidrio deben tener un rodapié protector, de 0,40 m de altura mínima.

d) Puertas corredizas. Los rieles o guías inferiores no deben sobresalir del nivel del piso.

8.2.2 Ventanas

Las ventanas ubicadas contiguas a las circulaciones deben evitar que el barrido de las hojas interfiera con esta zona de circulación. Deben abrir y cerrar con facilidad.

Las cerraduras y elementos de manipulación de ventanas deben estar ubicadas a una altura del nivel de piso entre 0,80 m - 0,85 m.

8.2.3 Interruptores y Tomacorrientes

Deben cumplir con lo siguiente:

- a) Se requiere que tengan una señalización de tipo luminosa y de color.
- b) Los controles, apagadores, tomacorrientes e interruptores, deben estar colocados a una distancia mínima de 0,50 m de una esquina interior de paredes.
- c) Los apagadores se deben colocar a una altura máxima de 1,40 m.
- d) Los tomacorrientes deben colocarse a una altura mínima de 0,40 m.

8.2.4 Barras de apoyo

Deben estar construidas con materiales rígidos e inalterables, texturizadas. La sección debe permitir una sujeción fácil y segura, apoyo y un buen deslizamiento de la mano, siendo apropiado a tales efectos el empleo de secciones circulares o curvas.

Las dimensiones de la sección deben estar comprendidas entre 3,50 cm. y 5,00 cm; la separación libre entre la barra y la pared u otro elemento debe ser mayor o igual a 5,00 cm.

Los extremos de las barras deben ser curvos para evitar posibles enganches. Deben estar a una altura de 0.80 m del nivel de piso terminado; deben estar en contraste de color con el entorno y colocarse en las paredes adyacentes.

8.3 Mobiliario

Los elementos del mobiliario y el equipamiento deben estar vinculados directamente a un itinerario accesible y señalizado de modo que sea fácil encontrarlos. Debe disponerse delante de los mismos un espacio de aproximación libre de obstáculos.

Debe diseñarse y disponerse con sus esquinas redondeadas y sus apoyos verticales no deben sobresalir del área de la superficie de apoyo. El acabado de los mismos debe ser mate, de superficie lisa, evitando jaspeados o estampados para facilitar la localización de los objetos sobre ellos.

En zonas de espera los asientos se deben colocar de forma regular, fuera de las zonas de fuerte circulación y de fácil comunicación con los accesos y dependencias del edificio.

8.3.1 Mostradores o barras de servicio

a) Consideraciones

La iluminación sobre el mostrador deberá alcanzar los 500 lux. La iluminación y el contraste han de ser suficientes para que el mostrador pueda ser detectado con facilidad por personas con deficiencias visuales. No debe haber mamparas de cristal ya que disminuyen la audición y crean dificultades por reflejos.

Si existe intercomunicador debe dotarse de bucle magnético y con la instalación conmutada con la anterior de altavoz convencional y amplificador. Bucles magnéticos para usuarios de prótesis auditivas (audífono e implante coclear) Las indicaciones o señales acústicas se acompañarán siempre con señales visuales equivalentes.

b) Dimensiones:

- b.1) Altura accesible en mostradores entre 0,72 m – 0,80 m;
- b.2) altura mínima bajo mesa o mostrador > 72 cm;
- b.3) profundidad libre a nivel de rodillas > 60 cm;
- b.4) profundidad libre a nivel de pies > 75 cm;
- b.5) anchura mínima debajo del mostrador > 86 cm.

8.3.2 Elementos adosados a la pared

Son aquellos elementos que sobresalen de la pared hacia zonas de paso del edificio, por ejemplo: teléfonos, estanterías y otros similares. Si éstos no llegan hasta el suelo son un peligro por la imposibilidad de ser detectados mediante ayudas técnicas.

Para evitar estos obstáculos se puede optar por las siguientes soluciones:

- a) Colocar estos elementos de manera que su parte saliente más baja se sitúe como mínimo a 2,40 m del nivel de piso terminado.
- b) Colocarlos de tal manera, que no generen altos relieves superiores de 0,05 m.

c) Prolongar su base hasta el nivel de piso terminado, con el fin de determinar la ubicación del elemento saliente.

d) Colocar debajo del elemento saliente un bordillo o una jardinera, de forma que pueda ser fácilmente percibido con un bastón blanco.

8.3.3 Teléfono público

En todos los edificios públicos y / o privados, se debe proporcionar al menos un teléfono público accesible.

En el caso que la distribución de los teléfonos públicos por piso sea en batería; cada batería debe tener un teléfono accesible o adaptado.

En el caso de los conjuntos arquitectónicos, cuya área exceda de una hectárea se deben colocar teléfonos públicos con un radio de influencia no mayor de los 50,00 m.

8.3.4 Cajeros Automáticos

Deben permitir el uso, tanto por personas usuarias de sillas de ruedas como por personas que estén de pie; la altura de la pantalla de los cajeros automáticos debe estar colocada entre 0,85 m - 1,20 m.

Se deben evitar los reflejos del sol y de la iluminación sobre la pantalla. En caso de encontrarse adosados a la pared deben cumplir además con lo establecido en el numeral 8.3.2.

Nota Se recomienda disponer de un dispositivo auditivo complementario para personas con discapacidad visual.

En caso de encontrarse dentro de una cabina, se debe considerar adicionalmente el área de giro necesario para usuario de silla de rueda y cumplir con lo establecido en esta norma

8.5 Iluminación

La iluminación de los espacios edificados debe cumplir con niveles de lux definidos en la siguiente tabla:

Tabla. Iluminación (en lux)	
Espacio	Nivel de iluminación recomendado
Ascensores (interior)	300
Área de atención al público	300
Vestidores	300
Área de caja	300
Espacio higiénico-sanitario	300
Área de espera	200
Escaleras	150
Itinerario horizontal	100
Área de estacionamiento	75

8.6 Información y comunicación

Los elementos de señalización e información visual no emitirán destellos que provoquen deslumbramientos, refractancias y brillos. La información presentada debe tener suficiente contraste

así como hacer uso de simbología sencilla en complemento con colores normalizados, por ejemplo: el amarillo en caso de riesgo y el azul para información.

Deben proyectarse pantallas informativas en lugares de gran concurrencia para brindar información al público.

8.6.1 Las señalizaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contrastes de texturas.
- b) Contrastes de color y tonos de gris.
- c) Buena iluminación.
- d) Indicaciones auditivas.
- e) En lo que se refiere al color y a la iluminación se deben evitar brillos que puedan ocasionar molestias o dificultar la percepción de imágenes.

8.6.2 Elementos de información

Todo tipo de información relevante debe ser colocada en altorrelieve, Braille y también impresa con caracteres adecuados; además debe estar ubicada en un lugar accesible al tacto.

La información incluida en las señalizaciones que se instalen en un edificio pueden dividirse principalmente en tres tipos: Información posicional, direccional y de emergencia.

Las salidas de emergencia deben estar señalizadas de forma sobredimensionada y muy bien iluminadas, sin reflejos, en contraste con el fondo, para que puedan ser fácilmente localizadas por personas con discapacidad visual.

Se deben señalar los siguientes espacios, permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad (*véase Anexo B*):

- Los itinerarios accesibles para peatones, cuando haya otros alternativos no accesibles.
- Los itinerarios mixtos de peatones y vehículos accesibles, cuando existan otros alternativos no accesibles.
- Los espacios de estacionamientos accesibles.
- Los servicios higiénicos accesibles.
- Los elementos de mobiliario urbano accesibles que por su uso o destino precisen señalización.
- Las paradas de transporte público accesible.
- Se debe contar con una buena red informativa, mediante señales claras y concisas.

En instalaciones ya existentes y con barreras imposibles de eliminar, deben buscarse itinerarios alternativos, debidamente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad.

Todo lo anterior se debe complementar con un servicio eficiente de megáfonos paneles electrónicos y señales luminosas para facilitar la comunicación de personas con discapacidades sensoriales.

9. EDIFICACIONES ACCESIBLES. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Edificios que por su naturaleza y tipología necesiten especificaciones diferentes a las señaladas en los capítulos anteriores, se desarrollan a continuación una serie de requisitos complementarios a los establecidos con anterioridad.

En caso que no se indique de manera textual, se deberá respetar lo establecido previamente, únicamente cuando se señalen las modificaciones en los requisitos establecidos se deberán realizar las adecuaciones pertinentes para cada caso.

En el Anexo C, se presentan una serie de consideraciones que pueden ser utilizadas para la construcción de una vivienda accesible, ese Anexo se refiere únicamente al caso de viviendas unifamiliares. En el caso edificios de vivienda, deben cumplir con la presente norma en el caso de sus áreas comunes y de acceso.

Nota. Adicionalmente el Anexo D se presenta de manera indicativa una serie de indicaciones a considerar para los tipos de señales

9.1 Edificios del sector salud

En edificios del sector salud, todas las áreas de uso público deben ser accesibles y como mínimo el 20% por ciento de las camas y baños deberán ser accesibles.

9.1.1 Itinerarios horizontales

Los edificios del sector salud deben contar con itinerarios accesibles mínimos de 1,80 m de ancho; deberán contar con rampas con igual ancho al itinerario que sirve.

Deberán cumplir además con las especificaciones adicionales definidas en otras normativas básicas del sector salud, siempre que éstas mejoren las condiciones de accesibilidad establecidas en el numeral anterior.

9.1.2 Itinerario Vertical

Las escaleras ubicadas en edificios deberán contar con un ancho mínimo libre de 1,80 m; la zona de aproximación o embarque de la escalera debe ser de 1,20 m de profundidad.

Los ascensores utilizados en edificios del sector salud deben contar con un área interior libre de 1,50 m x 1,50 m. En este tipo de edificaciones es obligatorio la utilización de ascensores cuando el edificio posea más de una planta.

9.1.3 Área de espera

El área de espera se debe prever un sitio por cada cinco lugares para personas usuarias de sillas de rueda e identificar asientos preferenciales para personas con otro tipo de discapacidad.

9.1.4 Área de servicios sanitarios

En el caso de edificios con servicio de hospitalización todos los cuartos deben contar con unidades de servicios sanitarios accesibles. En las áreas de diagnóstico y tratamiento ambulatorio debe preverse al menos una unidad sanitaria accesible. Las áreas de espera de consulta externa deben contar con servicios sanitarios accesibles.

9.1.4 Área de vestidores

Se debe considerar al menos un vestidor para pacientes con discapacidad en los servicios de diagnóstico y tratamiento ambulatorio.

9.1.5 Señales de Alarma

Estas deben estar diseñadas y localizadas de manera que sean fáciles de percibir. Los hospitales deben contar con un sistema de megáfonos ubicados a 2,10 m, como mínimo, sobre el nivel del piso terminado; las señales de alarma sonoras no deben exceder los 120 decibeles.

Las señales de alarma luminosas deben ser intermitentes y de colores que contrasten con el fondo.

9.1.6 Señalización

La información sobre las zonas de atención debe colocarse en los accesos a manera de planos de zonificación señalando los itinerarios que conducen a cada una de ellas. Las rutas de acceso a cada zona deben estar señalizadas con bandas de colores cuya longitud es igual a la del recorrido, ubicadas sobre las paredes.

9.2 Edificios del Sector Educación

En edificios del sector educación, todas las áreas de uso público deben ser accesibles.

9.2.1 Acceso

Adicionalmente a lo establecido previamente en esta norma, el acceso principal se debe diseñar un espacio informativo de al menos 2,00 m x 3,00 m donde se colocará la información sobre el servicio educativo y el recorrido.

9.2.2 Itinerario Horizontal

Los edificios del sector educación, donde se desempeñen las actividades estudiantiles, deben contar con itinerarios accesibles mínimos de 2,40 m de ancho. En el caso de los pasillos de las áreas administrativas tendrá un ancho mínimo de 1,20 m.

9.2.4 Itinerario Vertical

Las escaleras deberán contar con un ancho mínimo libre de 1,80 m. Cuando el ancho útil de la escalera sea de 2,40 m o más deben colocarse pasamanos (véase numeral 6.6) dobles en el interior de la escalera.

9.2.5 Mobiliario

Todos los centros de educación deben tener mobiliario accesible en laboratorios de informática, de física, de química, de idiomas, de mecánica, entre otros.

Los mostradores y ventanillas estarán a una altura máxima de 1,20 m y contarán con un segmento de, al menos, 0,80 m de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior y a una altura máxima de 0,80 m.

9.2.6 Señalización

En los centros educativos de más de 200 estudiantes y que sirvan el turno nocturno se deben colocar sistemas de alarmas visuales, avisadores y señalizadores direccionales luminosos. Todas estas señales deben estar colocadas a 2,10 m sobre el nivel del piso terminado.

9.3 Comercio

En el área de caja, por lo menos en una de ellas el ancho de salida (espacio libre entre una caja y otra) debe ser al menos de 0,90 m y estar debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad.

Los mostradores de despacho deben tener un área adecuada para la atención a personas usuarias de sillas de ruedas.

En las tiendas donde se ofrezca ropa, debe existir cuando menos, un vestidor accesible, los espejos deben estar colocados a partir de 0,20 m de altura del nivel de piso terminado.

Todos los departamentos de venta deben estar señalizados de forma sobredimensionada en contraste con el fondo, para que puedan ser fácilmente leídos por personas con discapacidad visual.

Toda la rotulación tipo bandera debe estar colocada a 2,20 m de altura. Si existen rotulaciones que deben colocarse a menor altura, éstas no deben perjudicar la circulación de las personas.

9.4 Edificios Financieros

Debe contar con el mobiliario adecuado, para que las personas usuarias de sillas de ruedas puedan preparar la documentación necesaria para realizar su gestión.

El ancho del área de la fila de espera debe ser 1,00 m. El espacio libre entre escritorios debe ser 1,20 m. Debe haber por lo menos una caja preferencial.

9.5 Hospedajes

En todos los establecimientos que brinden el servicio de hospedaje se exige un mínimo de habitaciones accesibles con baño privado, según la siguiente tabla:

Cantidad de habitaciones	Cantidad de habitaciones accesibles con baño privado
De 20 habitaciones o menos.	1 habitación.
De 21 a 50 habitaciones.	2 habitaciones.
De 51 a 100 habitaciones	3 habitaciones.
De 101 a 150 habitaciones	4 habitaciones
De 151 a más.	4 habitaciones más 1 por cada 25 habitaciones adicionales.

En el caso de no contar con baño privado se debe disponer de al menos un baño y servicio sanitario público accesible por sexo.

9.6 Instalaciones Deportivas

9.6.1 Accesos

Los accesos a boleterías, espacios de actividad deportiva y a las graderías deben ser accesibles y estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad. Las instalaciones deportivas que tengan torniquetes en el acceso deben contemplar un espacio libre que permita la entrada a personas con discapacidad con un ancho mínimo de 0,90 m.

Por lo menos uno de los accesos debe ser accesible desde la vía pública al interior de la instalación.

9.6.2 Graderías

Se deben disponer espacios destinados a ser ocupados por usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas y en la primera hilera de asientos, en contacto directo con los pasillos, pero no deben obstaculizar la circulación y deben estar señalizados con el símbolo de accesibilidad en el piso.

Al menos el 2 % de localidades en relación al total de sillas se deben considerar como espacios reservados, para personas con discapacidad.

Todos los accesos a las graderías y vomitorios deben construirse en rampa, especialmente los que conduzcan a las zonas reservadas para las personas con discapacidad, de forma tal que el usuario de silla de rueda pueda acceder directamente a su localidad.

Cuando los asientos se encuentren dispuestos en gradería se dejarán pasillos con un ancho mínimo de 1,20 m.

Cuando las instalaciones deportivas presenten graderías altas, deben cumplir con los siguientes requisitos en comunicación vertical:

Se debe instalar al menos un ascensor de cabina accesible de acuerdo a lo especificado en 8.1.2.2 .2 de la presente norma.

Al menos un ascensor con capacidad de 14 a 16 usuarios.

9.7 Restaurantes y Cafeterías

El acomodo de las mesas debe permitir espacios de circulación mínimos de 0,90 m y área de aproximación de por lo menos 1,50 m perimetral a la mesa.

9.8 Auditorios y salas de espectáculos

En todos los locales de espectáculos, deben existir lugares sin asientos fijos para su posible ocupación por personas usuarias de silla de ruedas.

En el caso de asientos fijos, el 1% de los deben ser sillones sin brazos (o con brazos movable) situados en los extremos.

Los lugares para personas usuarias de silla de ruedas se localizarán próximas a los accesos y salidas de emergencia, pero no deben obstaculizar la circulación.

En el área de sillas o butacas se dejará un espacio libre para circular con un ancho mínimo de 1.50 m.

9.9 Terminales de Transporte

Se debe proyectar toda la infraestructura de transporte como terminales aéreas, acuáticas, terrestres y similares de forma que sean accesibles para todos, tomando en cuenta los principios del diseño universal (véase Capítulo 5 de esta norma).

Contar con entradas y salidas peatonales independientes de la

de los vehículos. Deberá existir un itinerario accesible desde el ingreso al local, hasta las áreas de embarque y desembarque y sobre los servicios básicos que la Terminal de transporte ofrece

En las áreas para espera de pasajeros en terminales se deberá disponer de espacios para personas usuarias de silla de rueda, en la siguiente proporción:

Total de asientos y número de espacios para sillas de ruedas requeridos

Hasta 50 asientos, 2 espacios.

Más de 50 asientos, 3 espacios + 1% del total de asientos

Las áreas de venta de pasajes, los puntos de control de seguridad, y las áreas de espera de pasajeros y de entrega de equipaje, deberán ser accesibles.

Si el sistema de información y avisos al público del terminal es por medio de un sistema de locución, deberá instalarse un sistema alternativo que permita que las personas con problemas de audición o sordas tomen conocimiento de la información.

Los cruces de las vías de acceso deberán estar provistos de señales especiales y semáforos para las personas con discapacidades visuales o auditivas para que puedan atravesarlas con seguridad.

10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones y requisitos establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme lo establecido en la legislación nacional vigente.

11. DEROGACION

Esta norma deroga y sustituye a la Norma Técnica de Accesibilidad publicada La Gaceta, Diario Oficial No. 253 del 29 de Diciembre del año 2004.

12. OBSERVANCIA

La observancia en el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en esta norma estará a cargo de las Alcaldías Municipales.

13. BIBLIOGRAFIA

- UNIT 200:2010 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Criterios y requisitos generales de diseño para un entorno edificado accesible"

- Norma Venezolana. Entorno Urbano y Edificaciones. Accesibilidad para las personas.

- Normas para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 2000.

ANEXO A (Normativo) Obras en el espacio público

Todo tipo de obra o elemento provisional realizado en vías y

espacios públicos que implique peligro, obstáculo o limitación de un recorrido, acceso o estancia peatonal (*tales como zanjas, mantenimiento vial, andamios y obras puntuales en aceras*) deberá estar señalizada y contar con elementos de protección.

A.1 Condiciones para los itinerarios alternativos

a) Los itinerarios alternativos deberán tener un ancho mínima de 1,50 m y una altura libre de obstáculos de 2,20 m.

b) El perímetro de la obra debe quedar totalmente cerrado mediante vallas continuas y estables.

c) El encauzamiento de las personas hacia un itinerario alternativo se debe hacer mediante la colocación de vallas señalizadoras que formen un ángulo de 45° respecto a la dirección del tránsito peatonal.

d) Cuando se deba crear un paso peatonal para cruzar zanjas y pavimentos, se dispondrán vallas a ambos lados del paso delimitándolo en todo el ancho a atravesar. Se colocará un elemento enrasado con el pavimento existente, aceptándose una tolerancia de 1 cm.

e) Se deberá disponer una señalización luminosa.

f) El pavimento que se reponga debe ser de características similares al existente.

g) Las pendientes que se puedan originar en el trazado de estos pasos no podrán superar los máximos establecidos en esta norma.

h) Los tramos secundarios de este itinerario para acceder a viviendas y locales tendrán un ancho mínimo de paso de 1.20 m.

i) En el caso de que las conducciones, tubos, mangueras etc, tengan que atravesar un paso peatonal, en ningún momento se permitirá que dichas conducciones invadan el itinerario alternativo.

j) Cuando el itinerario alternativo ocupe parte de la calzada para vehículos, este debe tener en cuenta:

- Elegir de forma preferente aquel que este enrasado con la cota de la acera; en caso contrario se debe utilizar un cambio de nivel de la acera como el establecido para los vados o la utilización de rampas provisionales.

- Se debe utilizar doble vallado uno del lado de las obras y otro del lado de la pista de rodamiento.

- El ancho libre del itinerario alternativo debe ser al menos la del espacio de paso libre mínimo.

- Todos los elementos utilizados para formar itinerarios alternativos deben ser antideslizantes.

A.2 Condiciones para los Andamios

Se debe considerar lo siguiente:

a) Cuando el itinerario alternativo accesible se establezca por el interior del andamio, se debe garantizar la circulación de personas

con discapacidad mediante la instalación de andamios con una anchura de 1.20 m entre soportes que permitan esta circulación, y se dispondrán protecciones a ambos lados del mismo, debiendo mantenerse la altura libre de 2,20 m.

b) Cuando el itinerario alternativo accesible se establezca por el exterior del andamio, este debe tener en toda su longitud y en su parte exterior, un elemento horizontal a modo de valla, colocado entre los soportes a una altura mínima de 0,90 m del suelo y pintado de un color que contraste con el entorno cercano.

c) Antes de proceder al montaje o desmontaje de los andamios, se definirán los itinerarios alternativos accesibles.

d) Durante los trabajos de montaje o desmontaje se extremarán al máximo las medidas de vigilancia y seguridad, mediante personal instruido y dedicado exclusivamente a esta tarea.

e) Los acopios para el montaje y desmontaje del andamio se realizarán de forma que eviten la ocupación del itinerario libre peatonal de 1,50 m, en caso contrario se creará un itinerario alternativo.

A.3 Elementos de Protección

Deben ser elementos de protección rígidos contar con una altura mínima de 0,90 m. Las piezas horizontales deben espaciarse a cada 0,30 m. Se recomiendan colores que contrasten con el entorno.

Las vallas estarán dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. No deben presentar cantos vivos ni tener elementos que invadan la zona de paso. Deben situarse por lo menos a 0,50 m de las obras.

NOTA. No se deben utilizar alambres de púas, cintas, cuerdas o similares.

A.4 Señalización en las Obras

Si los andamios o las obras invaden las zonas de paso de vehículos, la protección debe ser con señalización estática y luces intermitentes.

La señalización luminosa debe ser de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 m.

La maquinaria que se utilice en las obra deberá de estar debidamente equipada con señalización luminosa y acústica si esta es autopropulsada.

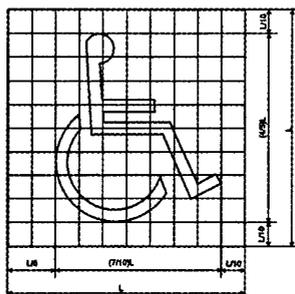
Las señales deben ser de color rojo sobre fondo blanco, verticales y estarán colocadas de forma que sean fácilmente visibles y dotadas con una iluminación mínima de 10 lux. Se acordonarán las zonas mediante cintas de señalización en color contrastante.

ANEXO B (Normativo)

Utilización del Símbolo Internacional del Accesibilidad

Todo espacio/elemento diseñado o adaptado para ser usado por

personas con discapacidad debe estar señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).



Fondo: Color azul (Pantone 294)

Silueta: blanco (0000)

Dimensión exterior mínima: 0,15 m x 0,15 m

El símbolo podrá ser utilizado para indicar la accesibilidad en la edificación y el urbanismo. Se podrá utilizar tanto para indicar los edificios y complejos, como elementos, espacios instalaciones, etc; siempre que estos cumplan con los requisitos de accesibilidad contenidos en las normativas vigentes.

Adicionalmente el símbolo podrá ser utilizado para indicar la reserva de plazas de ubicación de las personas con discapacidad en espacios públicos, o el estacionamiento de sus vehículos, tanto en vías públicas como aparcamientos, en cuyo caso deberá ir acompañado de la indicación específica de reserva.

La altura adecuada de colocación del símbolo, para una percepción próxima (cercana o de aproximación) varía entre 1,45 m y 1,75 m. En determinados ambientes es conveniente repetir el símbolo por encima de los 2,20 m, a fin de favorecer su percepción a mayor distancia.

ANEXO C (Informativo) Viviendas accesibles

C.1 Acceso

Se concebirán lo más sencillas posibles de 1,00 m de ancho mínimo y al mismo nivel de la acera. En el caso que la entrada se encuentre a mayor nivel que la acera y no se pueda modificar, se debe contemplar una rampa del mismo ancho de la puerta como mínimo y con una pendiente del 10% como máximo.

Dicha rampa será de material antideslizante y debe estar debidamente señalizada con una franja de 0,60 m en el extremo exterior de la misma.

C.2 Itinerarios

C.2.1 Itinerario exterior

Todas las viviendas deben tener un pasillo de 1,20 m mínimo en el frente de ésta y de 0,90 m en al menos uno de los laterales y

el fondo para facilitar el desplazamiento de una persona usuaria de silla de ruedas.

C.2.2 Itinerario interior

Cualquier pasillo interno debe preverse con un ancho mínimo libre de 0,90 m por una altura mínima libre de 2,20 m desde el nivel de piso terminado. El piso de la vivienda será de material antideslizante con acabado mate.

C.3 Ambientes, puertas y ventanas

Las puertas de acceso a cualquier ambiente de la vivienda deben contar con un ancho mínimo libre de 0,90 m. El mecanismo de acción de las puertas debe ser de preferencia por medio de palancas, debidamente contrastadas.

Las dimensiones de los ambientes en general será tal que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro libre. En las salas, las ventanas se deben construir con la parte inferior a una altura máxima de 0,90 m desde el nivel del piso terminado.

Los servicios sanitarios deben cumplir con lo establecido en numeral XX de esta norma

C.4 Mobiliario

Todo el mobiliario fijo de la vivienda debe ser accesible. El mobiliario estará en contraste con la pared y con el piso de la habitación a fin de que sea identificable. Deben evitarse las aristas vivas.

Roperos y armarios deben tener una separación con el piso de 0,20 m de alto por 0,10 m de profundidad, a fin de dejar pasar el reposa pies de la silla de ruedas.

C.5 Iluminación y ventilación

La iluminación debe ser uniforme de preferencia con lámparas fluorescentes. Se recomienda el uso de iluminación y ventilación natural durante el día.

ANEXO D (Informativo) Tipos de señales

Existen distintos tipos de señales en función del destinatario: visuales, táctiles y sonoras ya sea de información habitual o de alarma.

D.1 Visuales

1. Deben estar claramente definidas en su forma, color (contrastante) y grafismo.
2. Deben estar bien iluminadas.
3. Las superficies no deben tener o causar reflejos que dificulten la lectura del texto o identificación del pictograma.
4. No se deben colocar las señales bajo materiales reflectivos y se debe diferenciar el texto principal de la leyenda secundaria.

D.2 Táctiles

Deben elaborarse en relieve suficientemente contrastado, no lacerante y de dimensiones abarcables por el elemento que la deba detectar, dedos, pies o bastón.

Se deben ubicar a alturas comprendidas entre 0,70 m y 1,20 m

Las señales táctiles o de bastón que indiquen la proximidad de un desnivel o cambio de dirección deben realizarse mediante franjas señalizadoras

En casos en que se requiera una orientación especial, para personas ciegas, las señales táctiles o de bastón se deben disponer en pasamanos o con franjas señalizadoras.

D.3 Sonoras

Deben ser emitidas de manera distinguible e interpretable.

En el caso de señales de alarma. Las señales de alarma deben estar diseñadas y localizadas de manera que sea de fácil interpretación y destacadamente perceptible.

Las señales de alarma audibles deben producir un nivel de sonido de 80 db y nunca deben exceder los 100 db.

-ÚLTIMA LÍNEA-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 4678 - M. 32668 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION PÚBLICA N° LP-001-2015-FN

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado, que a partir del día jueves doce (12) de marzo del año 2015, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACION PUBLICA No. LP-001-2015-FN "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 2015".

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 4679 - M. 32506- Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES AÑO 2015 EN NUEVO FORMATO

El Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y Arto. 58 tercer párrafo parte in fine del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737 y con la Circular Administrativa N° DGCE / SP/01-2015 de la Dirección General

de Contrataciones del Estado; hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2015 en su nuevo formato, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones: www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 4682 - M. 32952- Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 011-2015 PROYECTO: " CONSTRUCCION DE RINES DE BOXEO PARA GIMNASIOS EN MANAGUA, ESQUIPULAS, EL ROSARIO, POTOSI, MULUKUKU, TELICA, BONANZA, EL AYOTE, SAN CARLOS"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 011-2015 Proyecto " Construcción de rines de Boxeo para Gimnasios en Managua, Esquipulas, El Rosario, Potosi, Mulukuku, Telica, Bonanza, El Ayote, San Carlos".
2. El objeto de esta contratación consiste en adquirir tanto los materiales como la mano de obra para diez rines de Boxeo: Managua ((01) Instituto Nicaragüense de Deportes y (01) Gimnasio Alexis Arguello, Matagalpa (Esquipulas (01)), Carazo (El Rosario (01)), Rivas (Potosí (01)), Boaco (Mulukuku (01)), León (Telica (01)), Las Minas (Bonanza (01)), RAAS (El Ayote (01)) y Rio San Juan (San Carlos (01)). Para que la población de bajos recursos tenga una sana recreación en su tiempo libre.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil quince de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Construcción de rines de Boxeo para Gimnasios en Managua, Esquipulas, El Rosario, Potosi, Mulukuku, Telica, Bonanza, El Ayote, San Carlos".
4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro. Será entregado previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 6 hasta el día 13 de marzo del corriente año en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 10 de marzo del año 2015 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.
9. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 16 de marzo del año 2015 a las 10:00 a.m.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 4683 - M. 32581 - Valor C\$ 475.00

**Certificación de Resolución
de Consejo Directivo**

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA**: Que en **Sesión Ordinaria No.08** del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que tuvo lugar en fecha **23 de febrero de 2015**, se ha adoptado por unanimidad de sus miembros la **RESOLUCIÓN CD-BCN-VIII-2-15**, la cual se ha incorporado al Libro de Resoluciones de dicho Consejo en el folio 22 al 24, misma que en su parte conducente resolutive dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No.08
Febrero, lunes 23, 2015**

RESOLUCIÓN CD-BCN-VIII-2-15

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Lo siguiente,

**ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
(AÑO 2014)**

1. Con base en la información presentada, y habiendo conocido de estos, apruébense el Estado de Situación y el Estado de Resultados del Banco Central de Nicaragua (BCN) correspondientes al año dos mil catorce, los cuales se adjuntan a la presente resolución pasando a formar parte integral de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(Hasta acá la inserción literal en lo conducente...)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de la División de Gestión Estratégica y Contable, con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación bajo referencia No.13/marzo-15-DGEC-MAM-RCS con razón de rúbrica, firma y sello, incluyendo su Anexo, en la ciudad de Managua a los tres días de marzo del año dos mil quince. (F).- ILEGIBLE. Hay un sello. SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

ANEXO RESOLUCIÓN CD-BCN-VIII-2-15

Contenido:

-Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2014

2347

-Estado de Situación al 31 de diciembre de 2014

Hay un sello. SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS 63,193,719,100.94	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS 56,242,592,743.69
	ACTIVOS DE RESERVA	57,112,222,871.98	PASIVOS DE RESERVA	36,278,268,107.77
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	682,043,473.80		
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	1,251,266,624.58	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	738,964,333.87
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR	50,436,783,204.68	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	331,137,171.53
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	4,582,539,168.92	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	14,709,794,404.79
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA	159,590,400.00	OTROS PASIVOS DE RESERVA	273,774,106.94
			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	15,535,393.72
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,071,829,801.83	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>20,209,062,696.92</u>
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	114,644,388.26		
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>957,185,413.57</u>	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	8,985,071,855.02
			ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>8,985,071,855.02</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,009,666,427.13</u>		
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>5,009,666,427.13</u>	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	402,353.17
			INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>402,353.17</u>
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	53,009,691,149.87		

		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>10,978,850,427.73</u>
METALES PRECIOSOS	37,293,022.44	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	9,809,430,913.84
ORO	35,256,507.17	OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,169,419,513.89</u>
PLATA	1,822,176.86		
NIQUEL	<u>214,338.41</u>	PASIVOS CON II-2 RESIDENTES	65,256,444,097.01
TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,228,030,441.46	PASIVOS MONETARIOS	34,213,030,232.09
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,228,030,441.46</u>	EMISION MONETARIA	16,876,050,682.24
		DEPOSITOS MONETARIOS	13,560,786,446.34
		OTROS PASIVOS MONETARIOS	206,947.49
		DEPOSITOS A PLAZO	<u>3,775,986,156.02</u>
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	749,768,280.78	PASIVOS CUASIMONETARIOS	22,677,443,523.44
PRESTAMOS OTORGADOS	2,962,976,891.69	DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	21,597,373,178.44
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,080,070,345.00</u>
		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	7,667,518,458.46
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	107,108,014.52	POLITICA MONETARIA	3,236,164,390.86
ACTIVOS TANGIBLES	321,984,559.10	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,361,547,222.45
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(214,876,544.58)</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	69,757,125.56
		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>49,719.59</u>
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,997.70	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	35,617,684.46
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	220,222.14

INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	1,723,733,221.46	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>35,397,462.32</u>
INTERESES POR COBRAR S/ INTERIOR	1,923,927,822.06		
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>	FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	35,385,689.72
		FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	25,023,420.82
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	56,461,823.33	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,362,268.90</u>
FONDOS DE OPERACIONES	80,164.33		
ACTIVOS TRANSITORIOS	1,114,030.79	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>627,448,508.84</u>
GASTOS ANTICIPADOS	44,990,486.20	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	134,969,860.37
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>	PASIVOS DIVERSOS	<u>492,478,648.47</u>
		OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>0.00</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,082,826,348.18</u>		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,802,961,957.32	TOTAL PASIVOS	121,499,036,840.70
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,135,609.14)</u>		
		III PATRIMONIO	<u>(5,295,626,589.89)</u>
		CAPITAL Y RESERVAS	
		CAPITAL	1,163,451,428.58
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
		APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,152,880,000.00</u>
		UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	(1,431,058,192.53)
		UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	(302,136,520.95)
		UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(1,128,921,671.58)</u>
		DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(5,028,019,825.94)

		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	(2,633,117,623.38)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(2,394,902,202.56)</u>
TOTALACTIVOS	C\$	<u>116,203,410,250.81</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL C\$ <u>116,203,410,250.81</u>
Cuentas de orden deudoras		Cuentas de orden acreedoras	
Cuentas patrimoniales y terceros	19,736,634,560.58	Cuentas patrimoniales y terceros	9,668,389,290.54
Cuentas por contra deudoras	<u>9,668,389,290.54</u>	Cuentas por contra acreedoras	<u>19,736,634,560.58</u>
	TOTALC\$	<u>29,405,023,851.12</u>	TOTALC\$ <u>29,405,023,851.12</u>

Hay un sello. (f) ILEGIBLE. SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

		ESTADO B	
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2014			
I.	INGRESOS FINANCIEROS		<u>516,431,850.55</u>
	Ingresos financieros devengados		358,633,051.20
	Intereses sobre operaciones internacionales	73,753,948.31	
	Intereses sobre operaciones nacionales	276,322,298.57	
	Descuento instrumentos financieros	<u>8,556,804.32</u>	
	Ingresos financieros recibidos		157,798,799.35
	Intereses sobre operaciones internacionales	141,525,576.62	
	Descuento instrumentos financieros	<u>16,273,222.73</u>	
II.	GASTOS FINANCIEROS		<u>743,563,109.45</u>
	Gastos financieros devengados		528,375,352.88
	Intereses sobre operaciones internacionales	461,814,908.47	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>66,560,444.41</u>	
	Gastos financieros pagados		215,187,756.57

	Intereses sobre operaciones internacionales	85,805,004.77	
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>129,382,751.80</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		<u>(227,131,258.90)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES		<u>91,345,862.56</u>
	Ingresos de operaciones recibidos		91,345,862.56
	Operaciones internacionales	48,681,528.74	
	Operaciones financieras	<u>42,664,333.82</u>	
IV.	GASTOS DE OPERACIONES		<u>985,708,671.68</u>
	Gastos de operaciones devengados		38,372,907.03
	Servicios no personales	<u>38,372,907.03</u>	
	Gastos de operaciones pagados		<u>947,335,764.65</u>
	Servicios personales	379,689,265.87	
	Servicios no personales	121,427,093.86	
	Materiales y suministros	13,632,174.14	
	Programas especiales	24,338,929.78	
	Instituciones y organismos	50,368,451.51	
	Encuestas y censos	48,167,328.66	
	Billetes y monedas	<u>309,712,520.83</u>	
	UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(894,362,809.12)</u>
V.	OTROS INGRESOS		3,263,968,316.16
VI.	OTROS GASTOS		3,271,395,919.72
	UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(1,128,921,671.58)</u>
VII.	DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		<u>(2,394,902,202.56)</u>
VIII.	RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(3,523,823,874.14)</u>

Hay un sello. (f) ILEGIBLE. SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

PROGRAMA USURA CERO

Reg. 4681 – M. 32846– Valor C\$ 95.00

El “PROGRAMA USURA CERO”, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda Crédito Público, el Aviso de Licitación para el siguiente procedimiento de contratación

Nombre y N° de Licitación	Fondos	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Ofertas	Lugar de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Selectiva N°003-2015 "Adquisición de Dos Camionetas"	Fondos Propios	16 de Marzo del 2015 a las 3:00 pm	Sala de Conferencia del Programa Usura Cero, del Instituto de Medicina Legal 3 ½ cuadras al Oeste

La convocatoria y el Pliego de Base y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encontrará disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del **miércoles 11 de marzo del 2015**.

Managua, 09 de marzo del 2015.

(f) Oficina de Adquisiciones, Programa Usura Cero

Reg. 4680 – M. 32846 – Valor C\$ 95.00

El "PROGRAMA USURA CERO", en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el **Aviso de Licitación** para el siguiente procedimiento de contratación:

Nombre y N° de Licitación	Fondos	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Ofertas	Lugar de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Selectiva N°004-2015 "Adquisición de Cuatro Equipos de Comunicación"	Fondos Propios	23 de Marzo del 2015 a las 2:00 pm	Sala de Conferencia del Programa Usura Cero, del Instituto de Medicina Legal 3 ½ cuadras al Oeste

La convocatoria y el Pliego de Base y Condiciones (PBC) del procedimiento de contratación relacionado, se encontrará disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del **jueves 12 de marzo del 2015**.

Managua, 07 de marzo del 2015.

(f) Oficina de Adquisiciones, Programa Usura Cero.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 4514 – M. 27437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

Yo, MILENA SUYAPA DOÑA CHAVEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finaliza el día Diez de Mayo del año Dos Mil Quince, DOY FE de haber tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada OPERARIA DE TURISMO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, específicamente el Acta Numero Tres (03), que rola del reverso del folio numero tres al frente del folio numero cinco, la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO TRES (03). REUNION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de Agosto del año Dos Mil Catorce, reunidos los Accionistas de la compañía OPERARIA DE TURISMO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, en las oficinas de Viajes América, Sociedad Anónima, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, por estar presente las Accionistas que representan el cien por ciento del capital social, de conformidad con la Clausula Quinta Juntas Generales, al efecto se encuentran presentes: VALERIA ALEJANDRA SEVILLA LEETS, titular de ciento veinte (120) Acciones y ANA PATRICIA GARCIA RIVERA, titular de treinta (30) Acciones. Quienes actúan facultadas en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tiene por objeto exclusivo la Aprobación de la Disolución y Liquidación de la Sociedad OPERARIA DE TURISMO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. Preside la sesión la Señora VALERIA ALEJANDRA SEVILLA LEETS y ANA PATRICIA GARCIA RIVERA. Comprobado el quórum de ley se declara abierta la sesión y se procede con el asunto específico a tratar que es el **punto único de agenda:** La Aprobación de la Disolución y Liquidación de la Sociedad. La señora VALERIA ALEJANDRA SEVILLA LEETS, hizo una breve introducción explicando las razones por las cuales se propone efectuar la disolución y la liquidación social, expresa que la Empresa no tenía registrado ningún Pasivo ni Activo a su nombre, que no tiene deudas pendientes con empleados, puesto que nunca se contrato personal para laborar en la Empresa. Que actualmente no se tiene proyectado reiniciar operaciones de la Empresa, por lo que ante esta situación la solución más viable es el cierre definitivo de la Empresa y proceder con la Disolución y Liquidación de la Sociedad por voluntad de los Socios, previa presentación de los Estados Financieros sin movimiento alguno y de la comprobación de que la Sociedad no cuenta con activos de ninguna clase que tengan que ser liquidados. Se procedió a realizar la votación y por votos ACORDARON: **PRIMERO:** Disolver la Sociedad OPERARIA DE TURISMO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, constituida en Escritura Pública numero Veintitrés (23) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día once de Febrero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario ENRIQUE JOSE MOREIRA JIMENEZ, inscrita con el número: 44119-B5, página: 331/338, Tomo: 1208-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. **SEGUNDO.** Que en vista de que la sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, no existe necesidad de nombrar una Junta liquidadora, ya que de todos los Accionistas es conocido que el Balance General de la Sociedad está en cero, el cual inserto íntegro y literalmente así: OPERARIA DE TURISMO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA BALANCE GENERAL (CIERRE DEFINITIVO) EN CORDOBAS AL 31 DE JULIO DEL 2014. ACTIVO CORRIENTE Efectivo en Caja y Bancos 150,000.00 Total Activo Corriente 150,000.00 TOTALACTIVOS 150,000.00. PASIVO CORRIENTE 00 Total Pasivo Corriente 00

CAPITAL Capital Social Autorizado 150,000.00 Total Capital 150,000.00 TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 150,000.00. Hay una firma ilegible ELABORADO POR Contador General, un Sello y una firma ilegible de AUGUSTO J. GOMEZ CASTILLO Contador Público Autorizado Miembro 1283 y una firma ilegible AUTORIZADO POR Gerente Financiero. En vista de lo anterior, se procederá a su solicitud de inscripción en el Registro Mercantil, autorizándose a la Licenciada Milena Suyapa Doña Chávez, a proceder a tales actos en nombre de la Sociedad. **TERCERO:** La Certificación de la presente Acta que libre la Notario Público servirá de suficiente documento habilitante al autorizado para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la sesión. Hay dos firmas ilegibles, una de la Socia VALERIA ALEJANDRA SEVILLA LEETS y otra de la Socia ANA PATRICIA GARCIA RIVERA. Es conforme su original, con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana, del día doce de Agosto del año Dos Mil Catorce. F) M. Doña, Notario Público. (F) MILENA SUYAPA DOÑA CHAVEZ, Abogado y Notario Público.

Reg. 4515 – M. 27443 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

CÉSAR CARLOS PORRAS ROSSES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día doce de mayo del año dos mil dieciocho; **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas que para las sesiones de Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas, debidamente registrado lleva la sociedad “**AGRÍCOLA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**” y que de la página cincuenta y siete a la cincuenta y nueve (57 a la 59) se encuentra el acta número treinta y siete, que íntegra y literalmente dice: “**ACTA NÚMERO TREINTAY SIETE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- AGRÍCOLA SAN NICOLÁS S.A.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad: Los Sres. Amilcar Ybarra-Rojas Brogden y Emilio José Chamorro Solórzano, en representación de Agri-Farm, S.A., dueña de diez mil doscientas cincuenta y cinco (10,255) acciones; y el Sr. Edgard Cuadra Chamorro por sí, dueño de cuatro mil trescientas noventa y cinco acciones (4,395). Estando presente o representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la sociedad, procedimos a constituirnos en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad “Agrícola San Nicolás, Sociedad Anónima”, sin necesidad de previa convocatoria o de agenda específica tal como lo establece la Escritura de Constitución Social y los Estatutos de la sociedad, por encontrarse presente o representada la totalidad de las acciones. En esta Junta General Extraordinaria de Accionistas se procedió de la siguiente manera: Primera: El Sr. Emilio José Chamorro Solórzano, quien ejerce la Presidencia en representación de Agri-Farm, S.A., declara abierta la sesión. El Sr. Edgard Cuadra Chamorro actúa como Secretario de la misma y expresa que se abordarán los siguientes puntos de agenda: 1. Liquidación y Disolución de la Sociedad.- Segunda: Seguidamente, el señor Emilio Chamorro Solórzano manifiesta a los accionistas que como es de su conocimiento la sociedad ha dejado de realizar las actividades agrícolas y comerciales para las que fue constituida,

por lo que ha cesado su objeto, y por tanto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Comercio han considerado oportuno disolver anticipadamente y liquidar la sociedad AGRÍCOLA SAN NICOLAS, S.A.- En vista de ello, en la presente Asamblea Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas, todos ellos de forma unánime y sin mediar dolo ni malicia, de conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos sesenta y dos inciso Uno del Código de Comercio de Nicaragua vigente y de acuerdo a lo que establece la cláusula décima novena del pacto social, acuerdan disolver anticipadamente y Liquidar la Sociedad, constituyéndose los mismos accionistas, señores Emilio Chamorro Solórzano en representación de Agri-Farm, S.A., Amilcar Ybarra-Rojas Brogden en representación de Agri-Farm, S.A. y Edgard Cuadra Chamorro en junta liquidadora de la sociedad, de conformidad con el artículo 273 del Código de Comercio. El Balance General de la sociedad está cortado y elaborado al treinta y uno de octubre del año dos mil catorce: Activos: Activos Corrientes C\$11,552.22.- Activos no Corrientes -.- TOTAL ACTIVO: C\$11,552.22.- Pasivos: Pasivos Corrientes C\$40,447,025.60.- Pasivos no Corrientes -.- Patrimonio Neto (C\$40,435,473.38).- Capital Social Autorizado C\$14,650,000.00.- Reserva Legal - 0 -.- Aporte Adicional de Capital: C\$14,944,262.50.- Utilidades o Pérdidas Acumuladas (C\$70,029,735.88).- Utilidad del Ejercicio -.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO C\$11,522.22.- En el Balance relacionado, los Activos reflejan Cuentas por Cobrar por un monto de C\$11,552.22, siendo la deudora Corporación Agrícola, S.A., misma que quedará a favor del accionista Agri-Farm, S.A. El Pasivo muestra Cuentas por Pagar a Compañías Afiliadas por la suma de C\$40,447,025.60, a favor de la sociedad Agri-Farm, S.A., las que serán asumidas por este accionista. No hay más activos, pasivos ni existen utilidades que repartir entre los accionistas. Se delega al señor Edgard Cuadra Chamorro para que en nombre de AGRÍCOLA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicite a un notario público de la República de Nicaragua, libre certificación de la presente acta y proceda conforme a derecho a la realización de la legalización e inscripción definitiva de la misma y de común acuerdo se delega y se nombra al señor Edgard Cuadra Chamorro como representante legal de la Junta liquidadora de la sociedad quien acepta y queda en posesión en este mismo acto del cargo de liquidador, de los libros y de toda la documentación legal y contable de AGRÍCOLA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Con lo que se da por concluida, disuelta y liquidada la sociedad.- (f) Ilegible (f) Edgard CuadraCh (f) Ilegible”. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente certificación en un folio útil de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.-Firma y sello de CESAR ALONSO PORRAS ROSSES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4123 – M. 25982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA RAQUEL CRUZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4124 – M. 25978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA MERCEDES BARRERA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4125 – M. 25872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 490, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALVARO EZEQUIEL TOVAL HERNANDEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4136 – M. 25870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 489, Página 010, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERIBERTO ISAAC PRADO LANZAS. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 4127 - M 12039 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **ERICK ALEJANDRO OROZCO FUENTES**, Carnet No. 624 - 06, estudió la carrera de **Economía Empresarial**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 28, Código E79, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. 4128 - M 12043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **ALLAN DANILO ROZCO FUENTES**, Carnet No. 772-08, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, recibió el título de **Ingeniero**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 33, Código II yS112, de la Universidad Thomas More.

Extiende la presente a solicitud de parte interesada para los fines

que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. 4129 - M 2661 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **GABRIEL MARCELO GÓMEZ HURTADO**, Carnet No. 969 - 11, estudió la carrera de **Gerencia y Finanzas**, recibió el título de **Licenciado**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 42, Código G212, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. 4130 - M. 26104 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3249, Folio 985, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JUNIOR ALBERTO ÑURINDA ESCOBAR. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4131 - M. 26109 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3250, Folio 986, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO PÉREZ BOLAÑOS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR**

TANTO: le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empraras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4132 - M. 25838 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3228, Folio 978, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO SOLÍS SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4133 - M. 25812 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3454, Folio 1040, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANA JULIA RAMÍREZ MUÑOZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4134 – M. 25816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3450, Folio 1039, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

PAMELA NICOL ARTOLA TÉLLEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4135 – M. 25878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3463, Folio 1043, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

LUIS EMILIO CASTILLO RODRÍGUEZ. Natural de Kiev, Departamento de Ucrania, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4136 – M. 25954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3340, Folio 1012, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

HIGINIO ANTONIO BONILLA MONJARRET. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4137 – M. 25881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3640, Folio 1042, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KEVIN JOSÉ BARBERENA GUILLÉN. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4138 – M. 25830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No.427, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

LARRY ALEJANDRO MORAGA MERCADO, Natural de: Masaya, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes

de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc., Iván Daniel Ortiz Guerrero Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 4139 – M. 25826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Cincuenta, tomo Dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

CYNTHYA YAHOSKA ORDOÑEZ DURÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Treinta y Uno, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educar para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Psicología, Ciencia de la Vida”**

A: CYNTHYA YAHOSKA ORDOÑEZ DURÁN. Impartido del veintinueve de junio al diecinueve de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 4140 – M. 25832 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 026, Línea 584, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

ANA LUCIA FLORES JARQUÍN. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días Del mes de junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de junio del año 2009. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 4141 – M. 25868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 96, Página 48, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

OSMANY ALEXANDER FLORES AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de febrero del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de febrero de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4142 – M. 26044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

LEYDIN ARGENTINA CASTRO CARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 4143 – M. 26056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 273, página No 137, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EMMY LORENA CASTELLÓN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 4144 – M. 25957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2958, Página 300, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAYANA REBECA CUADRA URIARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 4145 – M. 26111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica

que en la página 233, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de la Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARLING DEL ROSARIO CUADRA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4146 - M. 25901 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIX del Departamento de Registro Académico rola con el número 129, en el folio 129, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 129. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YAOSKA ASHELLIE GONZÁLEZ DOWNS ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Cirujano Dentista** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 129, Folio 129, Tomo XXIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2014". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.